

LA "COMMUNITAS ORBIS" Y LAS RUTAS DEL DERECHO INTERNACIONAL SEGUN FRANCISCO DE VITORIA

I

La crisis moderna en el mundo internacional. Necesidad de una revisión de valores y de ideas en el orden internacional. Cómo nació el Derecho Internacional al descubrirse el Nuevo Mundo. La obra de España y de Francisco de Vitoria en el Siglo XVI

* * *

No es posible negar que estamos en un momento de crisis y que el panorama internacional se nos presenta lleno de sombras, revelándose impotentes todos los medios humanos para esclarecerlo. Diríase que se avecina una nueva época y que se impone una revisión de ideas y de sistemas. Europa ha perdido su señorío político, se encuentra dividida y no acierta a superar definitivamente viejas querellas y rivalidades; Asia, Africa y el Oriente están llenos de incógnitas y se nos presentan como polvorines a punto de estallar; el Nuevo Mundo de Colón, las Américas de nuestros días, no están libres de graves conflictos, a pesar de sus recursos ilimitados. Son muchos los pueblos y naciones, de uno y otro Continente, que nacieron y nacen prematuramente, que se declaran mayores de edad y proclaman su independencia, quemando etapas y sin estar preparadas para gobernarse por sí solas. Para colmo de males, los que se clasificaban a sí mismos como grandes estadistas, aunque tuvieron una misión de miopes, nos han legado el mayor enemigo visible de la Humanidad, de la paz y del orden, que han conocido los siglos, al robustecer, con su ineptitud, al comunismo ruso, el verdadero vencedor en las dos guerras mundiales de nuestros días.

Una y otra no sirvieron más que para agravar los problemas existentes, creando otros mayores y de más difícil solución. La herencia de los Wilson, Roosevelt...

El despertar de los llamados occidentales ha sido tardío y poco eficaz. Ni la fenecida Sociedad de Naciones, creada tras la primera guerra, ni la actual ONU, que sigue arrastrando su impotencia, han podido traernos la justicia, la paz, el orden y el bienestar a esta Humanidad afligida, inquieta y triste. Son organismos que nacen heridos de muerte. Por desgracia no se divisan en lontananza ni rectificaciones, ni propósitos de enmienda. Los teóricos del Derecho han vuelto ciertamente, en no pequeño número, a la vía *Iusnaturalista*, que es la vía de la verdadera ciencia jurídica; pero aún quedan del otro lado muchos adversarios, y los políticos y gobernantes no parece se preocupen, en su mayoría, de atajar el mal en su raíz y en sus fuentes. En una palabra, se quiere gobernar el mundo, se quiere llevar a los hombres por la senda de la paz y del orden, olvidándose de Dios, de sus divinos preceptos, y arrebatando al Hombre lo que éste tiene de más noble y espiritual. *Aniquilado el concepto cristiano del Hombre, no son posibles soluciones redentoras.*

Conscientes de esta realidad, tan palpable y evidente, nos pareció oportuno volver la vista atrás, a los albores de la Fundación de esa Ciencia del derecho internacional, hoy en crisis. En gracia a los lectores sinteticemos nuestro pensamiento en unas cuantas proposiciones fundamentales que, para evitar toda apariencia de parcialidad, se inician con las conocidas palabras del norteamericano Brown Scott: *Yo, protestante y anglosajón, declaro que el Fundador del Derecho Internacional es el monje español Francisco de Vitoria.* Nadie puede, en justicia, negar este honor y esta paternidad al célebre dominico, profesor en la Universidad de Salamanca (1), que nace en la histórica Burgos, *caput Castellae*, donde se forjan la nacionalidad y la lengua españolas (2). En las aulas salmantinas dictó Vitoria sus "*Relecciones*", don-

(1) Escribió JAMES BROWN, entre otras obras, la que lleva este título: *El Origen Español del Derecho Internacional Moderno*, publicada en español en Valladolid, 1928. Dn. Camilo Barcia, que prologa el libro del norteamericano, nos dió también en el mismo Valladolid, otra obra similar: *Francisco de Vitoria Fundador del Derecho Internacional Moderno*.

(2) La polémica acerca de la patria chica del gran teólogo dominico entre las ciudades de Vitoria y Burgos ha terminado con el triunfo, que se veía venir, desde el principio, de la ciudad castellana. Francisco de Vitoria nació en Burgos, y es burgalés, como habla dicho ya el P. Gonzalo de Arriaga, O. P., en su historia inédita del Convento de Dominicos de San Pablo de Burgos. El P. Arriaga fué Prior de dicho convento, donde recibieron el hábito los dos hermanos Vitoria, el gran teólogo

de tenemos *los quince Poctulados*, que son como el engranaje de todo su sistema, y que el lector puede ver al final de este trabajo. Aquí nos basta añadir otras dos proposiciones fundamentales.

Primera: La causa *ocasional* de este hecho y de esta nueva rama del Derecho la tenemos *en el descubrimiento del Nuevo Mundo*, con todos los problemas jurídicos y teológicos-jurídicos planteados, que incluyen una *revisión* de ideas y de métodos. *Lo demás lo hizo España*, con sus sabios y sus teólogos-juristas, capitaneados por Francisco de Vitoria, y bien secundado por su contemporáneo Domingo de Soto, que convive a la vera del Maestro en la misma Universidad y en el mismo Convento de Dominicos de Salamanca, donde mueren, después de haber formado en ella una legión de discípulos. Durante veinte años enseña el Maestro Vitoria en la Universidad salmantina (1526-1546);

y el predicador, y también Domingo de Soto. Dicha historia se conserva en el Archivo Municipal de Burgos, y espera ser editada. Murió Arriaga en 1656

Siguieron a Marieta, O. P., de quien procedía posiblemente la vieja tesis vitoriana, los antiguos historadores y los modernos P. Getino, O. P., Echavarri, Francisco J. de Landáburu, Iriarte, S. J., y el P. Vicente Beltrán de Heredia, O. P., que al encontrar el nuevo testimonio del P. Antonio de Logroño, O. P., conventual del mismo Convento de Burgos en vida de los Vitorias, y Prior también, cambió de opinión y dió por cierta e indiscutible la tesis burgalesa. Con esto los de Vitoria se dieron por vencidos.

Siguieron la tesis burgalesa y del P. Arriaga, a través de una polémica un tanto movida, el P. Manuel M.^a de los Hoyos, O. P., que estaba editando ya la *otra Historia* del P. Arriaga, de S. Gregorio de Valladolid, tres volúmenes, y que había visto el Ms. de Burgos con el Sr. D. Gonzalo Díez de la Lastra, Arrohivero del Ayuntamiento de Burgos. *Este fué el primero en examinar dicho Manuscrito*, por su cargo de Archivero, y publicó su hallazgo en 1927, que luego se compendió en un libro. Surgió la polémica y con el Sr. Díez de la Lastra estuvieron otros escritores burgaleses: Matías Martínez Burgos, Ismael G. Rámila, López Mata y el P. Bruno, C. D., aportando algunos de ellos nuevos datos sobre la familia de Vitoria y los Vitorias de Burgos, apellido no raro en dicha ciudad y en otras castellanías. La batalla la ganó Díez de la Lastra en 1930, y se reafirma después con las nuevas aportaciones sobre la familia Vitoria en Burgos, antes y después de nacer el gran teólogo, que se deben a la pluma del Sr. Martínez Burgos y escritores citados. La afirmación del P. Antonio de Logroño, O. P. (del Convento de Burgos, autor ya conocido y citado), en el libro *Becerro de Burgos*, que el P. Beltrán sorprendió afortunadamente entre la baranda de cosas registradas en dicho libro, no hizo más que confirmar lo ya sabido; sumándose a los documentos alegados por los investigadores burgaleses citados. Pasó aquí lo que sucedió con el célebre Domingo Báñez, O. P., que se dice Mondragonense en sus obras impresas, por su ascendencia seguramente, y que es natural de Valladolid, según el P. Beltrán, que antes lo creyó natural de Medina del Campo. Al maestro Pedro de Soto, O. P., confesor del Emperador Carlos V y lumbrera en Trento, *todos los historiadores dominicos y no dominicos le hacían natural de Córdoba*, hasta que vinimos nosotros y se lo dimos a la célebre Alcalá de Henares *No tuve que revolver archivos; lo dice el mismo Soto en una obra suya impresa*. Y nadie había reparado en ella. Véase nuestra obra sobre Soto, en dos volúmenes. Para que se vea lo poco que vale esa lista de autores que citaba el Sr. Landáburu como prueba *irrefutable* (!) a favor de la tesis vitoriana. Con harta frecuencia no son más que una suma de ceros.

durante unos treinta el no menos célebre Domingo de Soto (1525-1560), que interrumpe su docencia algunas veces, para cumplir misiones de importancia cerca del Emperador Carlos V, y en el Concilio de Trento, jubilándose en 1556, a petición suya. Seguirá trabajando hasta su muerte de predestinado, en frase de Báñez, testigo de vista, que tuvo lugar el 15 de Noviembre de 1560, en el mismo Convento de Dominicos de Salamanca. Por algo llegó a decirse: *Qui scit Sotum, scit totum*, en el mundo intelectual.

Segunda: Nada, sin embargo, hubiera sido posible *sin el Renacimiento Religioso y Teológico*, que se impone con los Reyes Católicos, para darnos el *Siglo de Oro español*, tan felizmente continuado con el Emperador Carlos V y con su hijo Felipe II, para empezar a declinar después, bajo algunos aspectos, ya en pleno siglo XVII.

Con estas proposiciones señalamos, casi sin pretenderlo, las *Rutas del Derecho Internacional y las causas que lo hicieron posible*, al surgir el hombre genial, Vitoria, que supo constituirse en Jefe y Caudillo de aquel renacer hispánico, dándole forma y estructura. Es indudable que el tiempo hace a los hombres y los hombres al tiempo; nos moldea y lo modelamos. De no ser así no seríamos libres, ni racionales. Contra los que gustan de regalar patentes de invención, repetimos, hace ya treinta años, que Vitoria no estaba solo; tiene padres y abuelos en el orden intelectual, como los tiene en lo humano y fisiológico (3). Quien analice la historia de aquella España de fines del XV y principios del

(3) En nuestro trabajo *Domingo de Soto y el Derecho de Gentes*, Madrid, 1930, avance de la obra grande *Domingo de Soto y su Doctrina Jurídica*, que nuestra Academia premió en 1941, escribíamos ya en la página 14, condenando esta tendencia: «Unir al mismo carro y emparejados los nombres de Vitoria, Suárez y Grocio... (algunos no reparan en alterar el orden), me parece un error histórico. De Vitoria (1483-6 a 1546) a Suárez (*De legibus*, 1612; + 1617), y Grocio (1583 nace, en 1623-4 publica *De Iure Belli et Pacis*, + 1645), llovía mucho. Los Sotos, Ayalas, Covarrubias, Báñez, Medina, Molina... protestarían airados, si pudieran levantar cabeza, pues a fe que no eran nacidos para ir en serie, ni han menester de prestigios prestados para imponerse».

«Más injusto es atribuir la paternidad de algunas ideas a ciertos teólogos, cuando otros estaban cansados de escribirlas...» «Sepamos esperar y trabajar en silencio, y así no atribuiremos a un Suárez y a un Grocio méritos que no tienen. El mismo Vitoria no está sólo». Siguen teniendo actualidad estas palabras. No faltan escritores cuya misión parece cifrarse en falsificar la historia y despistar a los lectores, con afirmaciones insensatas y con silencios calculados.

Nuevamente ha vuelto sobre el tema Dn. JOSE M.^a RODRIGUEZ PANIAGUA en el *Estudio preliminar*, al libro de ALOIS DEMPFF, *La filosofía cristiana del Estado en España*, p. 24 y ss. (Ed. Rialp, Madrid, 1961). Según Paniagua Vitoria no sería el fundador del Derecho Internacional moderno; pero en la mente de Paniagua tal Derecho queda reducido a un simple derecho civil positivo, que no es del que trataron nuestros juristas del s. XVI-XVII. No aceptamos esta tendencia, pues mina el Derecho Internacional por su base.

XVI, nos concederá de buen grado que nuestra Patria vivía ya días de esplendor, al aparecer Vitoria en Valladolid (1523) y en Salamanca (1526). Su mérito se cifra, y no es pequeño, en haber sabido modelar aquel Renacimiento, constituyéndose en el Maestro indiscutible, aceptado y venerado por todos. En el París de aquellos días no hubiera sido posible; *no existía allí el ambiente de la Universidad de Salamanca y de España*. Importa, pues, señalar las causas de ese ambiente y de ese renacer hispánicos, *para descubrir las rutas del sistema de Vitoria y las rutas del Derecho Internacional*, al nacer y al sistematizarse en la mente del Maestro burgalés.

II

Un poco de historia. El Siglo de Oro de España se inicia con Isabel la Católica. Cómo se prepara España para ser la Cuna del Derecho Internacional y la Nación civilizadora del Nuevo Mundo. El Renacimiento Teológico-jurídico español y sus caracteres. Con Francisco de Vitoria, O. P., España supera la ideología medieval, no libre todavía de inherencias paganas, y Salamanca arrebató a París el cetro del saber.

* * *

Ahora bien, para conocer aquel ambiente hispánico, en que se mueve Vitoria, y para descubrir las *Rutas del Derecho Internacional en la mente de Vitoria*, con todos los principios y postulados, que le dan vida y ser dentro del sistema teológico-jurídico del Maestro de la Universidad de Salamanca, es preciso darnos adecuada respuesta a estas interrogantes. *¿Cómo se preparó España para ser la Cuna del Derecho Internacional...? ¿Cómo se forja el Renacimiento religioso y teológico, que se impone ya con los Reyes Católicos...? ¿En qué ambiente se forma Vitoria y en qué fuentes se inspira al elaborar su sistema teológico-jurídico...? ¿Cuál era el ambiente de los Conventos Dominicanos en que se forma Vitoria y qué tendencias prevalecen dentro de la Orden de Santo Domingo de Guzmán...? ¿Qué ideas y principios le pudo prestar la antigüedad pagana, con sus filósofos y sus juristas...? ¿Qué le enseña Santo Tomás de Aquino y otros teólogos medievales...? ¿Qué añade por su cuenta y cuál es su mayor mérito...? ¿Cómo da vida al Derecho Internacional...? ¿Su condición de teólogo favorece y facilita a Vitoria la elaboración de su sistema...? ¿Tenemos en el sistema teológico-jurídico de Vitoria los postulados permanentes del Derecho Internacional, con virtualidades inagotables ante los problemas más diversos y de todos los tiempos...? ¿Cuáles son esos Postulados de Vi-*

toria dentro de su concepción del Derecho natural del Derecho de gentes, del Derecho civil y del Derecho Internacional...?

No vamos a responder, por extenso, a todas estas preguntas ; no lo creemos tampoco necesario. Basta contestarlas mentalmente y de un modo personal. Las hicimos con el deseo de suscitar ideas y despertar recuerdos en la mente de nuestros lectores, seguros de que muchos podrán darse a sí mismos la respuesta adecuada. Con esto no nos eximimos del deber de apuntar, ya sea brevemente, algunas observaciones, pues queremos que en cada uno de nosotros se dibuje el clima y el ambiente de Vitoria, al dictar sus *Relecciones*, y al dar vida a esta rama de la ciencia del Derecho. Es para nosotros evidente que Vitoria no pudo ser el *Fundador del Derecho Internacional* sin elaborar antes un verdadero sistema teológico-jurídico, dentro del cual se presentaban ya articuladas las viejas y nuevas doctrinas acerca del Hombre, de la Humanidad social, del Universo, de los Derechos y Deberes del Hombre y de los Estados, con los principios y soluciones de los múltiples problemas vitales que la convivencia humana plantea. El recuento de ciertos hechos y el análisis de ciertas ideas tradicionales, nos darán la medida de la magna obra de Vitoria. El análisis de sus obras y de sus fuentes nos descubrirán esos *Postulados fundamentales*, que sirven de articulación a su sistema teológico-jurídico, comunicándole una permanencia y una fecundidad sorprendentes, al ser elaborados auscultando la naturaleza del Hombre y la obra de Dios.

Adelantemos algunos hechos para captar el ambiente y el clima hispánicos, cuando nace el Derecho Internacional. Hay figuras en la historia de los pueblos y en la historia del pensamiento que siempre deben ser recordadas. Por eso hemos repetido, más de una vez, que no se concibe, ni se explica la España misionera del Nuevo Mundo y Cuna del Derecho Internacional, *defensa del débil*, ni la España que hace posible el triunfo de la verdadera Reforma Católica y el Concilio de Trento, sin Isabel de Castilla. *Diríase que Dios preparaba a España para esta doble misión: para ser la defensora de la fe cristiana en el Viejo Mundo y para ser la Nación misionera en el Nuevo.* La impiedad no nos ha perdonado nunca nuestra eficiente obra evangelizadora de entonces, ni nuestra lealtad a la verdadera fe cristiana, aunque la miopía de muchos católicos no lo vea. Para lograrlo empezó Dios por hacernos el regalo de Isabel la Católica, la flor que surge en medio de una familia y de una Corte poco afortunada. Tenemos con ella la unidad religioso, la unidad geográfica, la unidad política, la reforma de las

costumbres, con el triunfo del movimiento reformador de las Ordenes Religiosas y de la Iglesia, el florecimiento intelectual y universitario, bajo todos sus aspectos, y el Renacimiento Teológico y teológico-jurídico. Los frutos se cosecharán muy pronto. *España llegará luego a ser la Nación más poderosa y culta de Europa, del Mundo*; Salamanca arrebató el cetro a París; quien quiera saber que vaya a Salamanca, repite el refranero español.

Sobre estas unidades y sobre este renacer se asienta la nueva España de Isabel la Católica, felizmente unida al Rey de Aragón, Fernando el Católico. Al descubrirse el Nuevo Mundo, en 1492, bajo las banderas de Castilla, que son las de nuestra Reina, los hombres asisten a una transformación ideológica que les fuerza a un *nuevo planteamiento* de los problemas humanos, sociales, religiosos, políticos y jurídicos. *El mundo ideológico adquiere nuevas dimensiones como el mundo geográfico*. La misma Isabel la Católica penetra en este nuevo mundo con sus *Reales Cédulas*, que van moldeando la vida en el Nuevo Mundo. En ellas se nos presenta la Reina incomparable, que está pidiendo un altar, con un alma de madre y un espíritu cristiano que parecen preanunciar las ideas que Vitoria nos dará años después. Entre sus consejeros hay figuras como el dominico Diego de Deza y el franciscano Francisco de Cisneros. Uno y otro serán defensores de las Leyes de Indias, que surgen tras el célebre sermón del P. Antonio Montesinos, O. P., en diciembre de 1511, ante Diego Colón en la España, y que fue aprobado de antemano por el santo Pedro de Córdoba, O. P., y toda aquella comunidad de Dominicos, que había llegado en septiembre de 1510.

La muerte del hijo querido de Isabel la Católica, el Príncipe Don Juan, cuyos restos reposan en magnífico sepulcro en la iglesia dominicana del convento de Santo Tomás, de Avila, impide que los sueños de la Reina sean coronados por él; esta misión estaba reservada por Dios a su nieto, el gran Carlos I de España. Bien puede decirse que *con el Emperador Carlos V se trueca en realidad tangible la doble misión* que Dios reservaba a España. Apenas hay problema en el Viejo y en el Nuevo Mundo en el que no intervenga España con sus gobernantes, con sus sabios y teólogos. Las obras de éstos se imprimen, disputándose las los editores, en Amberes, Colonia, Venecia, París, Lión, Roma y en otras ciudades de Europa, tan frecuentemente como en España. Véanse las ediciones de las obras de Vitoria y Domingo de Soto, por citar a los dos primeros Maestros del Renacimiento teológico-jurí-

dico español, y se comprobará este hecho. Con otros autores acontece algo semejante.

No hay, sin embargo, efecto sin causa. Dejando a un lado otros aspectos del renacimiento español, que aquí no nos interesan, por ser extraños a nuestro objeto, reparemos en las causas del Renacimiento teológico y teológico-jurídico. El camino lo tenemos trazado con sólo advertir que en Vitoria y en los demás teólogos españoles *hay herencia y hay superación*. Tampoco puede olvidarse que Vitoria es dominico y se forma intelectualmente entre dominicos, como no puede desconocerse la aportación de la Orden Dominicana en todos los campos del saber, pero de un modo especial en la ciencia de las ciencias, en la Teología y Filosofía cristianas. El hecho se explica fácilmente.

Allá en el siglo XIII otro español, otro burgalés, Santo Domingo de Guzmán, de noble estirpe, universitario, canónigo y predicador apostólico, pronuncia su histórica sentencia, que es una orden de mando: "*Non querades contradecir que yo bien sé lo que me fago*" (4). Claro que lo sabe; no se le ocultan las necesidades de la Iglesia y de los pueblos; *él nos da la primera Orden universitaria, Apostólica y Misionera*. Antes de treinta años cuenta ya con figuras como Hugo de San Caro, San Alberto Magno, San Raimundo de Peñafort, Santo Tomás de Aquino y otras muchas, que enseñan en las Universidades entonces existentes. Con ellos los saberes de griegos, romanos, árabes y judíos se cristianizan, incorporándose, en lo que tienen de verdaderos, a la cultura católica occidental y europea; el siglo XIII, el siglo de las Universidades primeras de nuestro continente, se convierte en uno de los siglos más gloriosos y fecundos. La Teología queda sistematizada, como lo exige la ciencia de las ciencias, con la magna obra del Doctor Angélico, la *Summa Theologica*. Otras Ordenes se asocian a este movimiento científico y teológico, en mayor o menor grado: Franciscanos, Agustinos, Carmelitas...

Mas los triunfos no se logran sin lucha; es la ley de la vida. Hay lucha en el orden político, en el orden teológico y religioso, en el orden jurídico y moral, con un fondo ideológico hartamente diferente. No todas estas luchas nos interesan por igual, pero ninguna puede ser preterida; todas tienen reflejos en el siglo XVI. La constitución de las nuevas nacionalidades europeas, con los problemas internos y externos que

(4) La frase nos la trasmite Juan de Navarra en su declaración bajo juramento en el proceso de canonización del Santo. En latín dice así: «*Nolite mihi contradicere, quia bene scio quid facio*».

llevan consigo, el feudalismo señorial, civil y religioso, nos ofrecen motivos sobrados para explicarnos las luchas políticas y guerreras sin necesidad de acudir a la permanente batalla contra los infieles. Las teorías teocráticas, con tantos defensores entre canonistas y teólogos, que exaltaban el poder temporal del Papado, se debaten ante las tendencias laicas de un Marsilio de Padua, que va por el extremo opuesto. Basta recordar unos nombres y algunos hechos para reflejar la situación ideológica de los siglos XIV y XV: Bonifacio VIII y Felipe el Hermoso de Francia, Juan XXII y Luis de Baviera; cautividad de Babilonia o los Papas en Aviñón; Cisma de Occidente, con varios Papas; Conciliarismo y Concilios de Constanza y Basilea... Es conocido el trasfondo ideológico que se adivina en estos nombres. El Humanismo vendrá a avivar la contienda; el llamado Nominalismo tercia y se interpone en las controversias filosóficas, teológicas y jurídicas. Sus representantes, que nos han legado un mal recuerdo en el campo teológico, presentándose como precursores del luteranismo del XVI, son buenos aliados de Reyes, Príncipes y agrupaciones políticas que deseaban independizarse de la tutela de la Iglesia, como son defensores del conciliarismo. Al ensalzar el poder civil vuelven los ojos a la vía natural y nos dan algunos elementos aprovechables; al no guardar el justo medio de un Santo Tomás de Aquino preparan el terreno a los teorizantes absolutistas laicos, que acaban por divinizar el poder civil, haciéndole árbitro en lo humano y en lo divino. Es el caso de Jacobo I de Inglaterra, que es impugnada por el español Suárez, S. J., en el s. XVII, y no es el único entre los protestantes y secuaces de Lutero. Un Pedro de Soto, O. P., nos dio ya, mediado el siglo XVI, una buena lección de Derecho Político al impugnar a los luteranos alemanes, que concedían a los Príncipes la potestad espiritual que negaban al Papa. No en vano procedía de la cantera de Salamanca donde profesa pocos años antes de la ida de Vitoria, aunque luego pasase gran parte de su vida en el extranjero, donde se imprimen sus obras, y donde desarrolla una intensa actividad como confesor del Emperador Carlos V y con el Cardenal de Ausburgo, para morir en Trento. La verdad es que tanto el dominico como el jesuita no hacen más que aplicar a los casos que se les presentan los principios comunes a todos los grandes teólogos-juristas españoles del XVI y XVII. En ninguna cuestión hubo más unanimidad que en esta.

Por fortuna para la verdadera ciencia teológica, para el Renacimiento futuro español y para Vitoria, nunca faltaron defensores de la bue-

na causa. Ni el espíritu de reforma de Papas, como Gregorio VII, y de Inocencio III, ni la obra de los grandes Teólogos del XIII desaparecen, ni dejan de alentar en ningún momento durante estos tres siglos. *El siglo XIII, uno de los más gloriosos, acabará dando frutos sazonados en el XVI con España y Trento*, tras una lucha vigorosa, si se quiere, pero fructífera. El hecho tiene fácil explicación y no puede sorprendernos. No hace mucho advertimos ya, para deshacer falsos postulados, harto comunes y repetidos por algunos escritores, cómo el espíritu de verdadera Reforma ha sido siempre permanente en la Iglesia y lo seguirá siendo (5). Si dejase de existir, perecería la Iglesia, y la Iglesia de Cristo tiene asegurada su existencia con la promesa divina. Nuestro vivir de cristianos es de lucha continuada con nosotros mismos, lucha de reforma y de perfeccionamiento individual y colectivo. La Iglesia, sociedad espiritual, con esencias sobrenaturales y divinas, pero constituida por hombres, lleva dentro de su mismo ser un impulso permanente de Reforma. ¿Qué fue el siglo XIII, con el renacimiento de Dominicos y Franciscanos, sino el triunfo de la verdadera Reforma? Si mediado el siglo XIV, tras la gran peste y otras causas, vino la decadencia, nunca faltaron almas generosas y muy de Dios, que clamaron por la verdadera Reforma en la Iglesia y en su jerarquía, y también en los monasterios de todas las Ordenes Religiosas.

Se nos perdonará, en gracia a la brevedad, y habida cuenta de que Vitoria es dominico, nos limitemos a señalar las causas del Renacimiento teológico tomista y del ambiente en que se educa y forma el Fundador del Derecho Internacional. Entre otras causas debemos recordar la actitud de la Orden de Santo Domingo de Guzmán ante los adversarios internos y externos del mismo, cuando aún vivía el Doctor Angélico. Siempre consideramos como una gracia singular de Dios el haber inspirado aquellos históricos acuerdos de los Capítulos Generales de la Orden Dominicana, que consagran y dan carácter oficial, *intra claustra*, a la doctrina tomista, a la doctrina de Fray Tomás de Aquino, tan brillantemente defendida por su anciano Maestro San Alberto Magno. Con esto los adversarios tenían que enfrenarse ya con toda una

(5) En el trabajo que presentamos al *Tercero Congreso de Cooperación Intelectual*, celebrado en Madrid—Granada—Sevilla—Cáceres—Guadalupe—Yuste—Madrid, del 5 al 14 de Octubre, recorriendo estos sitios históricos, con motivo del Centenario de la muerte del Emperador Carlos V y que hemos publicado en CUADERNOS HISPANOAMERICANOS, Julio 1959, rechazamos el abuso que se hace de la expresión Reforma y Contrarreforma, limitada al s. XVI. Lutero es deformador y corruptor, no reformador; y otros vienen tarde para iniciarla.

Orden, presente en todas las Universidades. Esta circunstancia, al ser fiel a su vocación universitaria, le daba una fuerza y una capacidad de resistencia y de victoria, que no hubiera tenido de otro modo. No se olvide que las Universidades medievales tenían un carácter muy distinto al que prevalece en las de nuestros días. *Eran verdaderas Universidades*, pues en ellas se daba culto a todas las disciplinas, sin excepción. Nacidas en el regazo de la Iglesia, no se consideraban verdaderas Universidades, con todos los honores y privilegios, sin la aprobación de los Papas y sin la Facultad de Teología. Así se explica el hecho notorio en la Orden Dominicana: sus grandes sabios, teólogos y no teólogos, pasaron por las Universidades y fueron profesores en ellas. Con frecuencia los claustros conventuales eran una prolongación de la Universidad, y en ellos se celebraban sus juntas y asambleas. De este modo la Orden de Vitoria se había constituido, desde el siglo XIII, *en el castillo roqueño del tomismo y de la verdadera Teología*, haciendo posible *el resurgir español* reinando los Reyes Católicos, para proyectarse desde sus claustros a las Universidades, donde se daban cita todos los estudiosos de la más variada procedencia.

Es verdad que sufre como todas las otras los efectos de las luchas y de la gran peste en el XIV, pues hubo convento que vio morir a unos ochenta religiosos; pero muy luego surge y triunfará la verdadera Reforma espiritual y científica, que siempre fueron juntas. Son los tiempos del Beato Raimundo de Capua y de Santa Catalina de Sena; el primero ocupa el cargo de General de la Orden (1380) y la segunda será la Santa incomparable, que bien secundada por sus hermanos los Dominicos y por todos los amantes de la verdadera Reforma de la Iglesia, interviene cerca de los Papas y Cardenales para acabar con el cisma y con tantas desavenencias y escándalos. Son los tiempos de San Vicente Ferrer, O. P., el llamado Angel del Apocalipsis, y del Beato Juan Dominici, O. P., Arzobispo de Ragusa y Cardenal de San Sixto y el hombre de paz en el histórico Concilio de Constanza. Tras ellos brillan, en el XV, figuras como Capreolo, llamado *Princeps Thomistarum*; San Antonino de Florencia, santo y sabio Arzobispo de Florencia, y el gran Cardenal español Juan de Torquemada, el *defensor fidei*, en frase de Eugenio IV, y lumbrera de los Concilios de Constancia, con Luis de Valladolid, y luego en Basilea, Ferrara y Florencia, dándonos a mediados del XV la célebre *Summa de Ecclesia*, que hace época y tendremos que recordar más adelante. Son exponentes de un renacer dentro de la Orden Dominicana, entre otros muchos, que no podemos

citar aquí. Los tres son grandes tomistas, pues los escritos de Capreolo son un tejido de textos de las diferentes obras del Doctor Angélico, y las obras de San Antonino son copia, con frecuencia, del mismo Maestro. Vitoria editará en París, en su juventud, la *Summa Moral* de San Antonino, que tenemos a la vista, y lleva un prefacio del fundador del Derecho Internacional.

Queremos decir con esto que la *Reforma verdadera*, con el resurgir espiritual e intelectual, sólo necesitaba un ambiente apropiado para triunfar de una manera completa y total. Ese ambiente lo tendremos en España con Isabel la Católica, que favorece la Reforma de todas las Ordenes Religiosas y el *Renacimiento intelectual*, que nos da el Siglo de Oro español. Un Cisneros, el fundador de la Universidad de Alcalá, y los reformadores franciscanos tendrán en ella todo su apoyo, como lo tienen los Dezas y reformadores dominicos, con los de otras Ordenes. ¡ Así se prepara aquella *pléyade de misioneros*, que se trasladan luego al Nuevo Mundo descubierto por Colón, bajo el amparo de nuestra incomparable Reina...! ¡ Así se preparan aquella *pléyade de teólogos*, que se oponen a Lutero desde el primer momento, que llenan nuestras Universidades, penetran en las extranjeras, y hacen posible la brillante celebración del Concilio de Trento! Nos parece pueril el imaginarse que esta masa de misioneros y teólogos se prepararon en pocos días y en pocos años... Sin las cuatro unidades logradas con Isabel la Católica y sin la Reforma espiritual, que triunfa con ella, no tendríamos el Renacimiento científico, ni España hubiese estado preparada para cumplir la misión a que Dios la destinaba en el Viejo y en el Nuevo Mundo.

Volviendo de nuevo los ojos a la Orden Dominicana, anotemos solamente que Vitoria se encuentra, desde su juventud, en un ambiente de renovación espiritual y teológico, que le preparan para ser el Maestro venerado por todos (6). A ninguno de ellos fue ajena Isabel la Católica, a quien la Orden Dominicana concede una *doble carta de Hermandad*, reservada siempre a los grandes amigos y protectores, que conserva y exhibe orgulloso el Archivo de Simancas en sus vitrinas. Datan de 1477 y llevan la firma del P. General de la Orden y del Superior de los Reformados en España. Estos artísticos pergaminos, que acabamos

(6) P. VICENTE BELTRAN DE HEREDIA, O. P.: *Historia de la Reforma de la Provincia Dominicana de España (1450-1550)*, Roma, 1939.—*Las corrientes de Espiritualidad entre los Dominicos de Castilla durante la primera mitad del siglo XVI*. Salamanca, 1941.

de copiar, para el Museo Dominicano de Caleruega, revelan el amor de Isabel la Católica a la Orden de Santo Domingo de Guzmán, la Orden más española por su origen y fundador, por su carácter claro y abierto, como el cielo y tierra de Castilla, y que ha sabido dar culto a la verdad. Fue aquel resurgir un *resurgir interior*, netamente tomista, que se difunde a través de la misma Orden y con sus Maestros, para dar un mayor y más brillante fruto en España, *al tener aquí un clima más apropiado*, pero que no es exclusivo de nuestra Patria. Recordemos solamente las figuras cumbres que preceden inmediatamente a Vitoria. Mientras en Italia brilla ya, a fines del XV, el gran Cayetano, el que será General de la Orden, Cardenal y primer comentador de la *Summa Theologica*, editada ya en el XVI, en España tenemos al agudo y profundo teólogo Diego Deza, protector de Colón, Maestro del Príncipe D. Juan, y sobre todo gran admirador del Maestro común, dándonos su voluminosa obra *Nuevas Defensiones* de Sto. Tomás, fruto, sin duda, de su enseñanza en la Universidad de Salamanca (1477-1486), aunque fueron impresas en Sevilla, en 1517, cuando era Arzobispo de esta ciudad. Allí funda la Universidad de Santo Tomás, allí prestará su apoyo al P. Antonio Montesinos, O. P., cuando surge la controversia y nacen las primeras Leyes de Indias, como lo hará con Las Casas, cuando éste desea ver al Rey Católico. A fines del XV se abre también el célebre centro interprovincial dominicano de San Gregorio, de Valladolid, obra de Alonso de Burgos, O. P., donde Vitoria inicia su magisterio (1523), y donde brillarán los Astudillos, Canos, Carranzas, Granadas, Peñas y también otros que pasan al Nuevo Mundo (7). En Alemania imprime, en 1512, Conrado Köllin, o de Colonia, sus comentarios a la *Prima Secundae* de la *Summa* de Santo Tomás, con la aprobación de Cayetano, en su condición de General de la Orden, que tanta parte había de tener pronto en la controversia contra Lutero y demás heresiarcas, como Legado del Papa y con sus escritos, no concediéndose ningún descanso hasta su muerte en 1534. Por su parte, el Ferrariense, que también fué General de la Orden, comenta y expone la *Summa contra Gentiles* de Santo Tomás, y en el mismo París, donde reside varios años nuestro Vitoria, se refleja un renacer tomista dentro de los claustros dominicanos de aquel centro internacional, donde se dan cita estudiantes y profesores de diferentes naciones. Fuera, *en la*

(7) P. MANUEL M.^a DE LOS HOYOS, O. P.: *Historia del Colegio de S. Gregorio de Valladolid, escrita por el P. G. de Arriaga, O. P.*; 3 vols. Valladolid 1930-1940; DIEGO IGNACIO DE GONGORA: *Historia del Colegio de Santo Tomás de Sevilla*; 2 vols., Sevilla, 1890.

Universidad de París, campea el nominalismo y conciliarismo, al amparo de los poderes civiles, que veían en las dos tendencias un fuerte aliado para sus intereses políticos, y frente a Roma; pero el centro dominicano sabe resistir, siguiendo su camino de restauración tomista y dominicana, que se revela en el gran número de escritores que se oponen al protestantismo, lo mismo en Alemania que en Bélgica, Austria, Italia y Francia... ¿No revela todo esto un movimiento pujante y fecundo?... Para nosotros es algo evidente y comprobado a la luz de la historia. El triunfo será más visible en España, patria de Vitoria, donde vive ya su Siglo de Oro, que es hermano gemelo del XIII, el siglo de su Fundador, de San Alberto Magno, de San Raimundo de Peñafort, de Santo Tomás de Aquino...

III

Lo viejo y lo nuevo en el sistem Teológico-jurídico de Vitoria. Fundador del Derecho Internacional. Las fuentes citadas por Vitoria en sus célebres Relecciones. Qué ideas pudieran prestarle Aristóteles, los jurisconsultos romanos, los Padres de la Iglesia, los Canonistas y los Teólogos medievales y, en especial, Santo Tomás

* * *

Conocido el ambiente en que se forma Vitoria, espiritual e intelectualmente, queremos recordar los principios, postulados y enseñanzas que sus predecesores le transmiten y que pudieron servirle de base a su sistema y a su doctrina teológico-jurídica. De este modo nos será más fácil apreciar su labor personal, bajo todos los aspectos, descubriendo las rutas y la génesis de la nueva ciencia del Derecho en la mente del Maestro de la Universidad de Salamanca.

*¿Fue abundante o pobre la herencia del pasado, recibida por Vitoria? ...La contestación no puede ser categórica, a nuestro juicio, ni puede encerrarse en dos palabras. La herencia es pobre o rica, segn se la considere y valore. Desde Aristóteles a Cayetano, pasado por los Romanos, los Santos Padres, S. Agustín, S. Isidoro, los Decretistas. Santo Tomás y demás teólogos medievales del XIII, XIV y XV, podía ensayar Vitoria la búsqueda provechosa de principios, ideas y soluciones, que eran otros tantos elementos útiles para la construcción de su sistema teológico-jurídico. El buen lector puede rastrear en los mismos escritos de Vitoria las fuentes de que se sirve. Vitoria leyó mucho, sin duda, y todo cuanto pudo; en sus *Lecciones universitarias* y en sus célebres *Relecciones* no oculta las fuentes favorables y adversas. He-*

mos tenido, la paciencia de contar las citas de las *Relectiones*, que aquí nos interesan de un modo especial. A través de este recuento, podemos decir que, aparte los centenares de citas de la Escritura Sagrada, base obligada en un teólogo, el autor más citado es Santo Tomás, que aparece unas cincuenta veces en sus páginas, seguido a gran distancia por Cayetano, Aristóteles y San Agustín, por este orden, con unas veinte cada uno, o poco más. Entre los otros autores, más de sesenta, la mayor parte son citados pocas veces, y *no siempre para aprobar sus doctrinas*. Es el caso del dominico Silvestre Prieras, del Hostiense, el Panormitano, el Armacano, Agustín de Ancona, Marsilio de Padua, Occam, Gerson, etc. Entre los dominicos del XIV y XV figuran el Paludano, Herveo, Durando, S. Antonino de Florencia, y más que ninguno el cardenal Juan de Torquemada, sin ser muchas. Los restantes tienen que contentarse con unas cuantas citas, como S. Isidoro, S. Cipriano, San Ambrosio, Hugo de S. Vitor, S. Buenaventura, Scoto, los Decretistas y la Glosa, etc., etc. No se olvida de la *Instituta* y de Cicerón, pero no pasan de media docena de veces. En sus *Lecciones* ordinarias, cuando expone y comenta la *Summa* de Santo Tomás en la Universidad de Salamanca, editada parcialmente por el P. Vicente Beltrán de Heredia, O. P., en nuestra *Biblioteca de Teólogos Españoles*, las citas se multiplican, como es natural, dada la variedad de temas expuestos. Por ellas desfilan casi todos los teólogos de alguna celebridad, antiguos y contemporáneos, como desfilan los Santos Padres, Papas y Concilios. No es posible detenernos aquí en esto, ni lo creemos necesario. El pensamiento teológico-jurídico de Vitoria, que aquí nos interesa, se perfila con más claridad en sus *Relectiones* que en ninguna otra parte, y de una manera completa, por tratar los problemas teológicos-jurídicos de una manera directa y con vistas a las controversias suscitadas con el descubrimiento del Nuevo Mundo.

De esto se infiere, que si atendemos al número de citas y fuentes, tendríamos que considerar la herencia recibida por Vitoria como rica y valiosa; *pero si tenemos* en cuenta que se trata, en muchos casos, de elementos aislados, *sin engranaje*, donde *falta* lo fundamental, *los postulados clave*, que nos llevan al verdadero planteamiento de los problemas jurídicos y teológico-jurídicos, la herencia queda harto empobrecida y menguada a nuestros ojos. Por otra parte la difusión de ciertas teorías erróneas acaba por deformarla y esterilizarla. Anotemos, sin embargo, lo más saliente de esta herencia, a través de sus *Relectiones* principalmente.

Entre los pocos escritores de la antigüedad, que merecen ser citados, y que pudieron prestar ideas y principios, más o menos fecundos, debemos incluir al filósofo griego, Aristóteles. Es notoria la actitud de los primeros grandes Maestros dominicos respecto de Aristóteles, que se presentaba en mala compañía. San Alberto Magno y Santo Tomás revalidan y cristianizan su doctrina, en lo que tiene de aceptable y compatible con la verdadera Filosofía y con la fe cristiana. Con una amplia visión de la realidad y de las controversias, los dos Maestros medievales dan vida a una nueva Filosofía cristiana, que pasa a la historia con el nombre de aristotélico-tomista. No puede, pues, sorprendernos que Vitoria cite más de veinte veces al filósofo griego en las *Relecciones* que aquí nos interesan, y con harta frecuencia en otros escritos, en las cuestiones relacionadas con la Filosofía y el Derecho. Las dos obras, que ahora nos interesan, los *Ethicos* y los *Políticos* fueron comentadas por Santo Tomás. En ellos enseña Aristóteles que el hombre es naturalmente social, incluyendo en eso, como advierte el Doctor Angélico, la «domestica multitudo» y la «multitudo civilis». El bien del hombre se cifra en la consecución de lo que su naturaleza exige, según la razón y la virtud. Aristóteles es un defensor del Derecho natural, ha sido considerado como el «Padre del Derecho natural», aunque la crítica le asigne predecesores. Nadie puede negarle, sin embargo, el haber sido el medio transmisor para los teólogos medievales. Aparte de esto, sus enseñanzas acerca de la justicia, de la ley, de los actos libres del hombre, de la moralidad, de los hábitos, de las virtudes en general y en particular, y en torno a los distintos regímenes, eran suficientes para sugerir a un Santo Tomás y a un Vitoria esos aciertos que admiramos en ellos (8). Hemos dicho sugerir con toda intención, por parecernos

(8) DIV. THOMAS: *In I Ethicorum*, lect. 1, n. 4. Después de tratar en el lib. I del objeto de la Filosofía Moral, del fin del hombre y de los actos humanos, de la felicidad, de las disposiciones del estudioso en estas materias, nos regala esta observación que no deba olvidar la juventud, siempre propensa a creer que el mundo y la ciencia comienza el día que ellos nacieron. Para Aristóteles y Santo Tomás el joven y el hombre vicioso no son ni buenos oyentes en estas materias. *«Iuvenis non est conveniens auditor politicae et totius moralis scientiae, quae sub politica comprehenditur»*, pues le falta la serenidad, los elementos de juicio necesarios, la experiencia y la prudencia. En los lib. II, III y V toca otras materias que aprovechan Santo Tomás y Vitoria. No es de menos interés la *Politica de Aristóteles*. Las dos obras fueron comentadas por el Doctor Angélico, hacia 1266-1268, y las dos son citadas por Vitoria. Ambos saben auscultar la realidad de una manera objetiva, dándonos esa Filosofía realista, tan acorde con la naturaleza y el sentido común, que ningún filósofo debe perder. Los que quieran ver en síntesis los caracteres de esta Filosofía Moral pueden leer la obra del P. GUILLERMO FRAILE, O. P., *Historia de la Filosofía, Vol. I: Grecia y Roma*, donde la expone con gran claridad y acierto. Madrid, 1956. El Instituto de Estudios Políticos de Madrid nos ha dado una edición bilingüe de la *Politica* (1951) y de la *Etica* de Aristóteles (1959).

la palabra adecuada. En buena exégesis crítica no puede hablarse de una identidad de pensamiento, aunque haya coincidencias verbales. Lo diremos en una sola frase: *falta* en Aristóteles lo más esencial; *falta el concepto exacto de la naturaleza; falta el concepto cristiano del Hombre*. La tendencia *Iusnaturalista* de todos los tiempos, antiguos y modernos, *no se hace* verdaderamente fecunda mientras no se asiente, como en roca viva, *en el concepto cristiano del Hombre*, hecho a imagen y semejanza de Dios y dentro del orden impuesto por el Creador. Seamos, pues, cautos al hablar de predecesores.

Algo semejante debemos decir de los otros filósofos griegos y de los jurisconsultos romanos. Si Aristóteles tiene fallos notables, negando a los esclavos la ciudadanía y la plenitud de los derechos humanos, otros filósofos irán más lejos al no ver en la naturaleza poco más que lo animal. Los epicúreos de todos los tiempos no están solos. Por esto la aportación de griegos y romanos tienen un valor relativo para un Santo Tomás y para un Vitoria. Pero hechas estas salvedades, es indudable que los nombres de Cicerón, Ulpiano y Gayo deben ser recordados aquí, como deben ser mencionada la *Instituta* de Justiniano, pues sus definiciones y distinciones las encontramos en los escritores posteriores, que se ocuparon de los problemas jurídicos. A nuestro juicio podrá discutirse la originalidad de Cicerón, que él mismo no pretende, ni se arroga, pero nadie puede negarle ese dominio de la lengua y de los conceptos para regalarnos esas expresiones lapidarias, que se van transmitiendo en todos los tiempos. ¿A quién no agradan sus definiciones descriptivas de la Ley y del Derecho? «*Est quidem vera lex recta ratio, naturae congruens, diffusa in omnes, constans, sempiterna, quae vocet ad officium iubendo, vetando a fraude deterreat*»... «*Huius legi nec abrogari fas est, neque derogari ex hac aliquid licet, neque tota derogari potest: nec vero aut per Senatum aut per populum solvi hac lege possumus; neque est quaerendus explanator aut interpres eius alius; nec erit alia lex Romae, alia Athenis, alia nunc, alia posthaec; sed et omnes gentes et omni tempore una lex, et sempiterna et immutabilis*»... (*De Republica, lib. III*). No era ciertamente Cicerón de los que no parecen conocer otras leyes que las votadas por los llamados parlamentos. Suyas son las citadísimas expresiones sobre el origen del Derecho,

Sobre las ideas de los griegos en torno al Derecho Natural, al *Ius naturae*, y, particularmente, en Aristóteles, y en Cicerón, con Ulpiano, Gayo y Paulo, véase la obra del catedrático EUSTAQUIO GALAN, *Ius naturae*, cap. 2, pp. 12-27 (Madrid, 1954), donde se analizan las ideas de todos, a partir de los Sofistas. El autor se extiende hasta los tiempos modernos; es la mejor obra que conocemos sobre la materia.

de sus fuentes primeras, que no pueden buscarse ni en los edictos de los pretores, ni en las Doce Tablas, «non a praetoris edicto», «neque a XII tabulis», sino en la naturaleza del hombre. En su obra *De legibus* tiene aciertos indiscutibles, que revalorizados por una Filosofía superior y cristiana, se nos antojan pletóricos de virtualidades. En el mismo Cicerón tenemos también la clásica distinción entre el *Ius naturae*, *Ius gentium* y *Ius civile*, con caracteres bastante definidos, que en la mente de un Vitoria se llenan de contenido, hasta llegar a su plenitud. Esta distinción la encontramos igualmente en el célebre Ulpiano, aunque tenga el desacierto de hablarnos de un derecho natural «*quod natura omnia animalia docuit*», que desorientó a más de uno. Tanto Ulpiano como Gayo, que sólo nos habla del *Ius gentium* y del *Ius civile*, son citados por Santo Tomás y por Vitoria, como veremos luego.

En las *Instituciones* de Justiniano, la *Instituta* que cita Vitoria y demás teólogos, donde se recoge y aprovecha lo hecho por los antiguos juristas romanos, podía leer la distinción entre el Derecho natural, el de Gentes y el Civil. El *Ius gentium*, base inmediata de nuestro Derecho Internacional, que supone y se apoya en el Derecho natural, en buena Filosofía cristiana, le merece esta definición, que será muy repetida: «*Quod vero naturalis ratio inter omnes homines constituit, id apud omnes populos peraeque custiditur; vocatur Ius gentium, quasi quo Iure omnes gentes utuntur*» (9). Vitoria cambia, en la cita, las palabras «*inter omnes homines*» por las más exactas «*inter omnes gentes*». En el trueque han visto algunos escritores algo trascendental (10).

(9) M. ORTALAN: *Explicación Histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano*, vol. I, tit. II, pp. 29-36. Aquí podía leer: «*Ius naturale est quod natura omnia animalia docuit*». Esto no quiere decir que los animales sean sujetos de derecho, propiamente hablando. «*Ius autem civile vel gentium ita dividitur*»... «*Nam quod quisque populus ipse sibi Ius constituit, id ipsius proprium est civitatis, vocaturque Ius civile quasi Ius proprium ipsius civitatis. Quod vero naturalis ratio inter omnes homines constituit, id apud omnes populos peraeque custoditur, vocatur Ius gentium, quasi quo Iure omnes gentes utuntur*»... «*Ius autem gentium omni humano generi commune est; nam usu exigente, et humanis necessitatibus, gentes humanae quaedam sibi constituerunt. Bella etenim orta sunt, et captivitates secutae, et servitutes, quae sunt naturali iuri contrariae: Iure enim naturali omnes homines ab initio liberi nascebantur. Ex hoc Iure gentium omnes pene contractus introducti sunt, ut emptio, venditio, locatio, conductio, societas, depositum, et alii innumerabiles contractus*».

(10) M. LASALA y LLANOS: *Conceptos y principios fundamentales de Derecho de Gentes, según la doctrina de Vitoria*. (Conferencia). ANUARIO DE LA ASOCIACION FRANCISCO DE VITORIA, vol. I, 1929, pp. 271-2. El Maestro Vitoria en sus lecciones sobre la *Summa* de Santo Tomás, en Salamanca, II-II, 57, 3, n. 3, p. 15 (Edición P. VIC. BELTRAN DE HEREDIA, O. P., *Biblioteca de Teólogos Españoles*), nos da su concepto del Derecho de Gentes. Tanto en el art. 2, como en el art. 3, expone claramente Vitoria la diferencia entre el Derecho natural y el de Gentes, salvaguardia

No puede negarse que la palabra «gentes» nos lleva ya más directamente al concepto de Nación. Lo más importante, sin embargo, para nosotros es la Filosofía y Teología que dan contenido y base firmísima a estas distinciones de la Ley y del Derecho. Es lo que no se encuentra fácilmente entre los romanos, poco dados a la Filosofía, que heredan de los griegos. Su aportación, bajo el punto de vista que aquí nos interesa, se reduce a estas distinciones y a ciertas normas prácticas, actualizadas por la costumbre, que regulan, de algún modo, las relaciones entre los distintos pueblos, en la paz y en la guerra (11). Queremos conceder, sin embargo, a ciertas expresiones de las *Institutiones* de Justiniano, que transcribimos en las notas, la fuerza suficiente para sugerir una verdadera Filosofía del Derecho a una inteligencia tan perspicaz como la de Vitoria.

No creemos necesario detenernos en los Santos Padres, ni en otros escritores, aunque sean citados por Vitoria. Son fuentes que sólo afec-

del primero, y por lo mismo, obliga gravemente su observancia, pero a la parte positiva, aunque no al modo del civil y puramente positivo. Aquí escribe, art. 3, p. 15: «De Iure gentium dicimus quod quoddam factum est ex communi consensu omnium gentium et nationum. Et isto modo legati admissi sunt Iure gentium, et apud omnes nationes sunt inviolabiles: nam Ius gentium ita accedit ad Ius naturale ut non possit servari Ius naturale sine hoc Iure gentium. Est de Iure naturali pax... Con estas aclaraciones de Vitoria y su base filosófica y teológico-jurídica da al trueque de palabras una significación y un alcance que no tendrían de otro modo.

(11) En el *lib. II*, de la *Instituta de Justiniano*, *tit. I* (véase la obra citada de Ortalán, vol. I, pp. 287-292), podía leer Vitoria y los teólogos predecesores suyos: «Superiore libro de Iure personarum exposuimus; modo videamus de rebus quae vel in nostro patrimonio vel extra patrimonium nostrum habentur. Quaedam enim naturali iure communia sunt omnium, quaedam publica, quaedam universitatis, quaedam nullius praeque singulorum, quae ex variis causis cuique adquiruntur sicut ex subiectis apparebit).

«I. Et quidem naturali iure communia sunt omnium haec: aer, aqua profluens, et mare et per hoc littora maris. Nemo igitur ad littus maris accedere prohibetur, dum tamen villis, et monumentis et aedificiis absteineat, quia non sunt Iuris gentium, sicut et mare).

«II. Flumina autem omnia, et portus publica sunt; ideoque ius piscandi omnibus commune est in portu fluminibusque).

«III. Est autem littus maris, quatenus hybernus fluctus maximus excurrit):

«IV. Riparum quoque usus publicus est Iuris gentium, sicut ipsius fluminis. Itaque naves ad eas appellere, funes arboribus ibi natis religare, onus aliquod in his reponere, *cullibet liberum est*, sicut per ipsum flumen navigare: sed proprietates earum illorum est quorum praediis haerent: qua de causa, arbores quoque in iisdem natae eorundem sunt).

«V. Littorum quoque usus publicus Iuris Gentium est, sicut ipsius maris; et ob id quibuslibet liberum est casam ibi ponere in qua se recipiant, sicut retia siccare, et ex mari deducere. Proprietates autem eorum potest intelligi nullius esse, sed eiusdem iuris esse cuius et mare, et, quae subiacet mari, terra vel arena).

«VI. Universitatis sunt, non singulorum, veluti quae in civitatibus sunt, theatra, stadia, et triqua alia sunt communia civitatum).

«VII. Nullius autem sunt res sacrae, et religiosas, et sanctae; quod enim divini iuris est, id nullius in bonis est)...

tan a cuestiones secundarias y a ciertos aspectos parciales de la controversia. Un S. Isidoro será citadísimo en toda la Edad Media, pero tanto él como los Decretistas y primeros teólogos no hacen más que transmitirnos las distinciones y conceptos conocidos, donde no nos es fácil sorprender verdaderos avances. Los mismos teólogos medievales, en su mayor parte, no nos ofrecen novedades dignas de mención bajo el punto de vista internacional. El hecho tiene fácil explicación. Durante la Edad Media y hasta el descubrimiento del Nuevo Mundo puede advertirse que *falta el ambiente*, el clima, que les forzase al planteamiento de cuestiones jurídicas *con proyección internacional*, a pesar del florecimiento teológico. Se forman, sí, las nuevas nacionalidades, con más o menos éxito, pero las fronteras están sujetas a continuos cambios, y las luchas y las guerras se nos presentan con el carácter propio del régimen feudal o del régimen personal y absoluto de los Reyes y Príncipes. Los mismos soldados son mercenarios y de muy variada procedencia. No luchan, con harta frecuencia, los pueblos; luchan los Príncipes y los Reyes, como representantes de una familia, o de un grupo de familias, confederadas y unidas por enlaces matrimoniales y por intereses comunes. El concepto de Patria y de Nación dista todavía mucho del que prevalecerá posteriormente. Las mismas ideas imperialistas, tal como se las concebía, y las teorías teocráticas, amparadas en el clásico símil de las dos espadas, no favorecían una verdadera concepción internacionalista, a pesar de sus aspiraciones de universalidad. Son teorías que fallan ya en sus cimientos, y se presentan acompañadas de una serie de proposiciones inadmisibles. El camino para llegar a la *Communitas Orbis* de Vitoria es muy distinto, como veremos.

Por otra parte, en la Edad Media se vive en un ambiente de Cruzada, de lucha entre cristianos e infieles. Diremos más: cuando no se trata de luchas intestinas, por rivalidad y ambición, entre Príncipes y Reyes, nos encontramos con verdaderas guerras *de reconquista*, en el sentir de las gentes, doctos e indoctos. Todo esto era verdad en España, histórica y jurídicamente; pero el hecho se repite, con mayor o menor motivo, en las restantes naciones y pueblos de Europa. La lucha en Africa, la tierra de S. Agustín, de S. Cipriano y Tertuliano, con tantas otras figuras de la Iglesia católica, era una lucha *de reconquista y de cruzada*; en el mismo caso estaban las guerras en Asia, Cuna del Cristianismo. No es necesario advertir que la lucha contra los infieles, ya fuese el turco, los bárbaros, los musulmanes o los árabes, se pre-

sentaba, de ordinario, *con el mismo carácter de cruzada*, cualquiera que fuese el campo de batalla. *De aquí se pasa fácilmente* a ver en la *infidelidad* y en la incultura de los pueblos *un título legítimo* de conquista. *La verdad es* que ni durante la Edad Media, ni al descubrirse el Nuevo Mundo, *sentían las Naciones Europeas ningún escrúpulo de conciencia*, si se apoderaban por la fuerza de tierras de infieles y de inferior cultura. Por desgracia, la moral de las Naciones modernas, con la historia de sus imperios y colonias, no ha superado la moral medieval. El título, *quia nominor leo*, ha tenido *siempre, en la práctica*, muchos defensores. Hoy se va imponiendo otra norma, porque las Naciones que conservan todavía sus antiguas colonias se ven forzadas a ceder. No es la moral, es de nuevo la fuerza la que se impone, quemando etapas y sin reparar en las consecuencias, no siempre afortunadas. *Es un detalle que no debe olvidarse al enjuiciar la actitud de España y su examen de conciencia ante el descubrimiento del Nuevo Mundo, cuando da vida a las Leyes de Indias, a las nuevas normas de conquista y evangelización.* Es ciertamente sorprendente el rigorismo de algunos escritores, cuando quieren exigir a la España del XV y XVI lo que *no practicó nadie*, antes y después de los grandes descubrimientos.

No es necesario añadir que el *Ius belli* y el *Ius gentium* de estos siglos rimaba, como es natural, con estas ideas predominantes entonces. Confesemos que el Cristianismo, con el espíritu de caridad que el Divino Maestro le comunica, no había podido dulcificar el *Ius belli*, que seguía siendo pagano, bajo muchos aspectos. Los mismos Teólogos medievales no se atreven a condenar siempre la esclavitud de los prisioneros de guerra, a título de mal menor, para evitar su muerte; sólo cuando los prisioneros eran cristianos no podían permanecer como esclavos (12). Con este ambiente se comprende que *no era fácil la visión internacionalista*, que podía fecundar y dar vida a la desmedrada tradición jurídica de la antigüedad, bajo el aspecto que aquí nos interesa.

A pesar de estas circunstancias adversas, encontramos en los teólogos medievales no pocos elementos útiles, que Vitoria no olvida. Claro está que el teólogo trata de la Ley, del Derecho, de la Justicia y de otras materias afines, dentro del plan teológico, que *no es precisamente*

(12) Esta concesión, a título de mal menor, era harto común en los teólogos medievales, a pesar de su condición eclesiástica. Tratándose de cristianos, sin embargo, rechazaban la esclavitud como algo intolerable e incompatible. Al tolerar la esclavitud de los otros prisioneros toleraban *el hecho*, para evitar el asesinato, pero no concedían el verdadero derecho. El III Concilio de Letrán (a. 1179) prohibió hacer esclavos a los prisioneros cristianos; y el II, en 1139, prohibió ciertas armas.

el plan de un internacionalista. Esto no impedirá el que nos regalen ideas, principios y enseñanzas de gran trascendencia, plétoricas de virtualidades de orden social y político. Es el caso de Santo Tomás de Aquino, el gran artífice de la ciencia teológica, el *Doctor communis* y universal de la Iglesia, el Maestro de Vitoria. Su tratado acerca de la Ley es algo maravilloso (13); sus enseñanzas sobre el Derecho, la Justicia, la Prudencia y los Regímenes políticos tienen esa fecundidad inagotable que caracteriza a sus grandes principios y postulados. En otra ocasión señalamos ya, por extenso, los principios y enseñanzas del Santo que sirvieron de base a Vitoria (14); ahora basta recordar, en síntesis, *algunos* de esos principios y concepciones que son la clave de los aciertos de Vitoria en la materia que nos ocupa, *en cuanto Fundador del Derecho Internacional*.

Entre las muchas innovaciones con que el Doctor Angélico forja la ciencia teológica, dentro de un sistema trabado, sin cisuras ni quiebras, hay una que tuvo una trascendencia teológica y jurídica insospechadas, que sólo el tiempo ha podido descubrirnos, con sus nuevos problemas y controversias. El Santo vió, sin duda, sus virtualidades; pero no todos tenían la visión genial del Doctor Angélico, que sabe remontarse a los principios generales, siempre fecundísimos, para resolver cuestiones aparentemente intrascendentes. Nos referimos a la *distinción fundamental*, en la Teología y en el Derecho (15), entre *el orden natural y sobrenatural*. Con esto se constituyen Maestro y discípulo, el Angélico y Vitoria, en decididos *defensores de lo natural*, con todas sus prerrogativas y consecuencias, en el orden jurídico, como lo hicieron con lo sobrenatural en el campo teológico. Fruto sazonado de esta distinción son *los dos principios* del Doctor Angélico, tan ponderados por nosotros. El primero nos sirvió de lema para la obra donde estudiamos los problemas teológico-jurídicos que el descubrimiento del Nuevo

(13) Son conocidos los elogios de Balmes y del Card. Zeferino González, O. P., lumbreras del siglo XIX español. Véase la obra de éste, *Estudios sobre la Filosofía de Santo Tomás*, vol. III, pp. 486-88. Dimos una amplia exposición en 1929 sobre esta materia en nuestra conferencia en la Universidad de Oviedo sobre *El concepto de Ley según Santo Tomás y las Modernas Dictaduras y Democracias*, que se publicó al final del trabajo sobre *Domingo de Soto y el Derecho de Gentes*.

(14) En nuestra obra *La Teología y los Teólogos-juristas Españoles ante la Conquista de América*, consagramos todo el capítulo segundo, pp. 99-169, a exponer exclusivamente los principios y doctrina del Doctor Angélico que *sirven de base a Vitoria y a su sistema*.

(15) En la misma obra y a través de la exposición de los distintos problemas religiosos y políticos planteados al descubrirse el Nuevo Mundo puede verse cómo esta distinción es fundamentalísima. Los Derechos del Papa, de España, de los Indios, etc. no pueden ser definidos sin tener en cuenta esta distinción.

Mundo planteó en España, y lo tenemos en la *Summa Theologica*, 2. 2, q. 10, art. 10, cuando Santo Tomás resuelve la posible licitud del señorío de un Príncipe infiel sobre súbditos cristianos. «*Ius divinum, quod est ex gratia, non tollit Ius humanum, quod est ex naturali ratione*», escribe el Santo. Vertido al castellano reza así: «*El Derecho divino, que procede de la gracia, no anula el Derecho humano, que procede de la razón natural*».

El segundo no es de menor trascendencia, y nos lo regala en la misma obra, I. P, q. 98, art. 2, al tratar de una cuestión baladí e intrascendente, al parecer, si no conociéramos las peregrinas ocurrencias de ciertos teólogos del XII, cuyo derrotismo frena y descarta el Santo con principios tan fecundos como éste. Para probar que con pecado y sin pecado original la generación sería siempre igual, «*per coitum*», nos dice el Doctor Angélico: «*Ea quae sunt naturalia homini, neque subtrahuntur, neque dantur homini per peccatum*», que traducido en nuestro romance suena así: «*Aquellas cosas que son naturales al hombre, ni se le quitan, ni se le dan por el pecado*». En otros términos: *lo natural*, llámese ley o derecho, *no sufre alteraciones* por el pecado, ya sea el original, ya de otra clase cualquiera.

Reconstruyamos ahora mentalmente las controversias de Indias en torno al valor de las bulas de los Papas en lo temporal y en lo espiritual; las disputas acerca de los derechos de los llamados indios del Nuevo Mundo sobre sus tierras y haciendas, sobre la legitimidad de sus Caciques y Príncipes al ser infieles, salvajes, incultos; al cometer pecados contra la naturaleza, al ofrecer sacrificios humanos..., y se comprenderá fácilmente la luz que prestaron *estos dos principios* a un hombre como Vitoria, según tendremos ocasión de comprobar. Sin salir de la misma cuestión, en la que nos da el primer principio (2. 2, p. 10), pudo Vitoria encontrar, en distintos artículos, principios y soluciones que podían aplicarse a los indígenas del Nuevo Mundo. Aquí expone el Doctor Angélico cómo puede darse una infidelidad sin pecado y cómo los infieles pueden hacer actos buenos, con bondad natural. También nos dirá que la infidelidad no priva al hombre de sus derechos naturales, y ni la fe cristiana ni la Iglesia nos autorizan a bautizar y a imponer nuestras creencias por la fuerza. En esto se verá cómo *los misioneros dominicos eran fieles a la doctrina del Santo y de la Iglesia*, expuesta ya en el IV Concilio de Toledo, *al defender la evangelización pacífica y sin armas* contra ciertos teólogos menos escrupulosos. La expresión, "*Credere voluntatis est*" venía repitiéndose tras San Agustín y Santo

Tomás (2. 2, q. 10, art. 8). El fuero de la conciencia es algo sagrado, en buena doctrina tomista y cristiana. En virtud de su respeto a todo lo natural pudo leer también Vitoria en el Doctor Angélico, al regalarnos el segundo principio, que con pecado y sin pecado original habría en la sociedad humana quien mandase y quien obedeciese, pues los hombres ni eran, ni son iguales en inteligencia y en otras cualidades humanas y naturales (16). En la *Summa*, la q. 40 de la 2-2, donde el Santo trata *De Iure belli*, sirve de base a las teorías medievales sobre esta materia.

Aparte de estas enseñanzas, tenía Vitoria en Santo Tomás las clásicas distinciones de la Ley y del Derecho, mejoradas a la luz de una verdadera Filosofía del Derecho, con reflejos de orden teológico. Alguna vez dijimos que en las dos primeras palabras de la definición de Ley, *ordinatio rationis*, veíamos nosotros toda la Filosofía del Derecho (17). En buena doctrina tomista, la Ley funda y revela el Derecho, correspondiéndose en sus clasificaciones. Supuesta la Ley eterna, forja del orden impuesto por Dios, origen y fundamento de todo lo relativo al hombre, tenemos que a la Ley natural corresponde un Derecho natural, como a la Ley humana corresponde un Derecho humano, que se desglosa en Derecho de Gentes y en Derecho Civil, según los dos modos diversos de derivarse la Ley humana de la Ley natural (18). En el sentir del Doctor Angélico, el Derecho de Gentes es

(16) DIV. THOMAS: I, 98, 2 y q. 96, donde trata en sus cuatro artículos del dominio del hombre sobre las cosas y seres inferiores, que es *natural* en su base, y del posible señorío de unos hombres sobre otros. En todas estas cuestiones (desde la q. 96 de la I Pars hasta la 101 de la misma) se revela ese respeto a todo lo natural.

(17) DIV. THOMAS: I-II, 90. Consagra los cuatro artículos a definir la Ley, diciendo que *la madre de la Ley es la razón*, ya sea la razón divina fundando la Ley eterna, ya la *naturalis ratio* del hombre revelando y traduciendo en proposiciones inteligibles las rutas de la Ley natural, ya la razón de los gobernantes aplicando y concretando con nuevas leyes positivas los postulados naturales y generales de la Ley natural. De todo esto se infiere, dice Santo Tomás, art. 4, que *la Ley nihil est aliud quam quaedam rationis ordinatio ad bonum commune, et ab eo qui curam communitatis habet, promulgata*.

(18) Nos da Santo Tomás su maravilloso tratado *De Lege*, o *De Legibus*, si se quiere, en 18 cuestiones, en la I-II, 90-108 inclusive, dentro de su plan teológico, en cuanto la Ley es *principio externo* de los actos humanos «Principium autem exterius movens, dice en el prólogo a la q. 90, ad bonum est Deus, qui nos instruit per legem, et iuvat per gratiam». Tras la definición de la Ley (véase nato 17), analiza las distintas clases de Leyes, eterna, natural y humana positiva, para decirnos en la q. 93, a 3, que «omnis lex a lege aeterna derivatur». La razón es clara: Toda ley «importat rationem quamdam directivam actuum ad finem», en su orden y en su campo. «Cum ergo lex aeterna sit *ratio gubernationis in supremo* gobernante, necesse est quod omnes rationes gubernationis quae sunt in *inferioribus* gubernantibus a lege aeterna deriventur. Huiusmodi autem rationes inferiorum guber-

un Derecho *intermedio* entre el Natural y el llamado Civil, que es puramente positivo. Participa de uno y otro; no tiene la firmeza del Derecho Natural, pero tampoco la mutabilidad del Civil; nace y se deriva del Natural a modo de conclusión, a través de dos premisas de carácter distinto, pues una es de Derecho natural y otra de orden práctico, fruto de una realidad moral y universal, que nos revela la condición actual y verdadera del hombre, con sus quiebras y altibajos (19). Pertenecen al Derecho de Gentes, según el Santo, la división de la propiedad en general, los postulados del *Ius belli* y la división de la Humanidad en

nantium sunt *quaecumque aliae leges* praeter aeternam. Unde *omnes leges*, in quantum *participant* de ratione recta, in quantum derivantur de lege aeterna». Por esto defendimos siempre que todos los Derechos y Deberes humanos nacen y se desarrollan en función *del orden impuesto por Dios*, siguiendo la ruta de las Leyes, de las que proceden como de su madre legítima.

(19) El Doctor Angélico después de definir la ley natural (I-II, 94) con sus caracteres y propiedades, pasa en la q. 95 a tratar de la ley humana, *De lege humana*, preguntándose en el art. 2, si toda ley humana *se deriva* de la *ley natural*, y, a través de ella, de la eterna. Su respuesta es afirmativa, como es lógico. La ley es ley en cuanto es justa; y se logra esto cuando se *ajusta* a la *«regulam rationis. Rationis autem prima regula est lex naturae»*, como se infiere de toda la doctrina precedente, añade el Santo, refiriéndose a sus mismos escritos. «Si vero in aliquo a *lege naturali discordet*, iam non erit lex, sed legis corruptio. Sed sciendum est quod a *lege naturali dupliciter potest aliquid derivari*: uno modo sicut *conclusiones ex principiis*, alio modo sicut *determinationes* quaedam aliorum communium». Las *conclusiones*, al ser más próximas a lo natural «*habent etiam* aliquid vigoris *ex lege naturali*»; en cambio las *determinaciones* «*ex sola lege humana vigorem habent*». En el art. 4 completa su pensamiento al exponer la división de la Ley, según San Isidoro. «Est enim *primo* de ratione legis humanae quod sit *derivata ex lege naturae*», como se dijo antes, «et secundum hoc *dividitur Ius positivum in Ius gentium et Ius civile*, secundum duos modos quibus aliquid *derivatur* a lege naturae...» «Nam ad Ius *gentium* pertinent ea quae derivantur ex lege naturae sicut *conclusiones ex principiis*; ut iustae emptiones, venditiones et alia huiusmodi, sine quibus homines ad invicem convivere non possunt; quod est de lege naturae, quia homo est naturaliter animal sociabile». Véase también la II-II, 57, 3.

Para nosotros es claro que el Derecho de Gentes, muy próximo al natural y su defensa, queda, a la postre, entre el Derecho positivo, pero no debe ser confundido con el puramente positivo. El Derecho de Gentes se deriva del natural como una conclusión, y en el silogismo que le precede tenemos una premisa de Derecho natural y otra de carácter positivo, aunque por su universalidad dé a la conclusión del Derecho de Gentes una *fuerza y firmeza extraordinarias*, muy cercanas a la que tienen las Leyes, Derechos y Deberes naturales. En las últimas palabras del Santo se adivina el silogismo; padre y madre de la conclusión del Derecho de Gentes. Todos los hombres deben convivir en orden y paz (premisa de derecho natural, el hombre es naturalmente social); es así que sin alguna división de la tierra y de las propiedades, dada la corrupción y pasiones del Hombre, la paz y el orden serían imposibles; ergo se impone como necesaria *alguna* división de las tierras y del campo, como se impone *cierta* división de la Humanidad en Naciones distintas. Es el clásico ejemplo de los teólogos Vitoria, Soto, Báñez y compañía; y también de Santo Tomás. El Derecho positivo *concreta* estas divisiones en particular.

pueblos y naciones distintas, con las normas primarias que regulan las relaciones con gentes extrañas (20).

No sea planteada el Doctor Angélico el problema internacional, ni era de su época, pero sí nos deja enseñanzas muy útiles sobre diversas materias de carácter social y humano, de fácil y obvia aplicación en las controversias de Indias. Su doctrina sobre el *dominio natural del hombre* respecto de los seres inferiores y de las cosas creadas por Dios para su mantenimiento, la aplica Vitoria de lleno al principio de la Relección *De Indis*. En la parte *auténtica* del opúsculo *De Regno ad Regem Cypri* (Lib. I, completo, y Lib. II, cap. 1-4, solamente) pudo recoger Vitoria no pocas ideas sobre la sociabilidad natural del hombre, con su juicio acerca de los distintos regímenes. El Doctor Angélico prefiere la buena Monarquía a las llamadas Democracias o Repúblicas, tan propicias a rivalidades y disturbios. En la misma obra nos enseña el Doctor Angélico cómo la *duplicidad de fin en el hombre* impone un doble régimen y *una doble potestad*: la civil, natural y humana, y la eclesiástica, que es sobrenatural y divina (21). Vitoria da a esta doctrina el cauce de las grandes virtualidades, en su concepción de la Iglesia y del Estado. En suma, el Doctor Angélico, sin tratar algunas cuestiones que se debaten ruidosamente en los siglos siguientes, nos da, y dió a Vitoria los principios y postulados que podían servir de base al buen teólogo para elaborar un sistema teológico-jurídico adecuado, sin la menor concesión a los excesos de las teorías teocráticas de canonistas y teólogos despistados, y a las de los conciliaristas. Con mayor facilidad podía descartar el fiel discípulo del Angélico las doctrinas naturalistas y laicas de los afines a Marsilio de Padua.

Se comprende que los avances del tomismo no podían quedar soterrados. Era, sin duda, el justo medio en una época de excesos; la luz entre las tinieblas y el confucionismo reinantes. Las luchas políticas y religiosas cegó a muchos. No faltan, sin embargo, teólogos que saben aprovechar las enseñanzas del Doctor Angélico, relacionadas con los problemas jurídicos y teológico-jurídicos. Anotemos aquí los nombres de Juan de París, O. P., y de Durando, O. P., disidente en otras cuestiones, y al agustino Tomás de la Argentina o de Strasburgo, que pertenecen al XIV. A todos supera el célebre teólogo español Juan de Torquemada, O. P., que ya es del XV, y cuyos restos descansan en la

(20) DIV. THOMAS: *Summa Theolog.* I, 96; II-II, 57 y 66, 1-2.

(21) DIV. THOMAS: *De Regno, lib. I, cap. 1-15; lib. II, cap. 1-4.* (El resto no es suyo, y se atribuye a su discípulo Tolomeo de Luca).

iglesia dominicana de Roma, de Santa María sopra Minerva. El historiador Pastor, tan poco amigo de España, confiesa que el sabio dominico y Cardenal Torquemada fue "el más sabio de los miembros del Sacro Colegio" y "el mayor teólogo de su época" sin duda alguna. El supo elevarse y vencer el ambiente de su época, y no es pequeño mérito. Hacía falta tener la cabeza muy firme y asentada en los verdaderos principios de la Teología para defender las prerrogativas pontificias, cuando imperaba el cisma y los excesos de todo orden deshonraban a la Iglesia de Cristo... Se salvó siempre y se salvará porque *no es nuestra, porque es divina, de Cristo*... Esta es una de las pruebas de su divinidad.

El Cardenal Torquemada, que supo seleccionar una serie de principios y proposiciones en las obras de Santo Tomás, de gran trascendencia en varias cuestiones, supo también darnos el concepto exacto de la Iglesia en su magna obra, la *Summa de Ecclesia* (hacia 1448-1450). Vitoria tenía aquí uno de los pilares de su sistema. El equilibrio, el justo medio de Santo Tomás, brillan en la obra de Torquemada; con acierto deja a un lado la doctrina teocrática, la conciliarista y la de Marsilio. El Papa, en cuanto Vicario de Cristo, de quien recibe su potestad, está sobre el Concilio, es el Jefe de la Iglesia, sociedad espiritual perfecta. La potestad del Papa *no excluye la necesidad del poder civil*, con su campo de acción propio, con sus fueros y derechos. La distinción entre el poder temporal *directo e indirecto*, que ya apunta en algún autor del XII y encontramos en el dominico Juan de París, en el XIV, *la sustituye* Torquemada por otra más exacta, por la *única exacta*. El Papa, en cuanto Papa, Vicario de Cristo y Jefe de la Iglesia, sociedad espiritual y sobrenatural, con una potestad sobrenatural, divina, y en orden al fin sobrenatural del hombre, *no tiene poder temporal, ni directo ni indirecto*; puede, sin embargo, intervenir en los asuntos temporales y materiales cuando es necesario para cumplir su misión espiritual, en virtud de su poder espiritual, "*ex consequenti*" de este mismo poder (22). Vitoria completará esta doctrina de una manera acabada, *limando* algunos detalles y expresiones. Otro tanto hará con las ideas aprovechables de algunos teólogos nominalistas, catatóficos en Teología pero acertados en algunos puntos, al tratar del poder civil y de sus fueros (23).

(22) Para más detalles véase nuestra obra *La teología y los Teólogos-juristas españoles ante la Conquista de América*, cap. 3, n. 4, pp. 224-260, donde exponemos la doctrina de Torquemada ampliamente y la de otros del XIV y XV.

(23) *Ibid.* En el mismo cap. 3, nn. 2, 3 y 5, exponemos la doctrina de los notomistas, del XIV y XV con el *Ius belli* de la época, y la teoría del *arbitraje* en López de Segovia y en Biel.

IV

El descubrimiento del Nuevo Mundo y la revisión ideológica. Actitud de los teólogos, de los juristas y de los misioneros en los primeros veinticinco años de controversia, antes de Vitoria

* * *

Con esto llegamos al momento de descubrirse el Nuevo Mundo, a los tiempos de Isabel la Católica, a los últimos años del XV. *¿Cuál es el carácter de las soluciones teológico-jurídicas en los primeros veinticinco años del descubrimiento del Nuevo Mundo?... ¿Qué posición adoptan teólogos y misioneros antes de intervenir Vitoria?...* No vamos a repetir lo escrito en otra ocasión y que todo el mundo puede fácilmente leer (24). Debemos advertir, sin embargo, que Vitoria encontró en sus inmediatos predecesores algunas sugerencias muy útiles y acertadas, sobre todo por parte de los *misioneros* de su misma Orden Dominicana, constituidos ya en campeones de la libertad de los indios, con el reconocimiento de todos sus derechos naturales, sociales y humanos; pero el confusionismo seguía reinando en la mente de muchos teólogos, canonistas y hombres de Estado. *No habían muerto por completo ni la idea imperialista, ni la teoría teocrática, ni había mejorado la moral*, que podemos calificar de moral internacional, por clasificar de algún modo la conciencia de los gobernantes en la dirección y gobierno de los pueblos. No se olvide que Vitoria *se creyó obligado a examinar los siete títulos ilegítimos*, fundados en todas estas doctrinas falsas, antes de darnos los *otros siete u ocho títulos legítimos, que sirven de base al Derecho Internacional*.

Sin salir de París, donde Vitoria completó sus estudios, podía conocer el pensamiento de los nominalistas Almain y Mayr, el Santiago Almaino y el Juan Mayor de los teólogos escolásticos, que no mejoraban el pensamiento de sus predecesores. Almaino tiene ideas aceptables al tratar del poder civil y se desvía al tratar del Papado, pues era conciliarista. El escocés Juan Mayor no mejora a los que recurrían al célebre texto aristotélico sobre los hombres que son "*natura servi*", candidatos naturales a la esclavitud, ni tiene escrúpulos en aprobar la deposición de los Príncipes infieles y el uso de las armas como medidas *previas* para propagar la fe cristiana. La prueba de que la claridad de ideas no

(24) *Ibid.*, Introducción y cap. 1, pp. 21-98.

era todavía la que reinaba en Europa la tenemos en los nombres del teólogo Cipriano Benet, O. P., español, de mentalidad italiana, donde residió; en el italiano Silvestre Prieras, O. P.; en nuestro consejero de Estado, Palacios Rubios, y en el Lic. Gregorio, que intervienen al surgir la controversia. El mismo Matías de Paz, O. P., que nos da el primer tratadito sobre la controversia de Indias, al intervenir con otros varios teólogos dominicos en la redacción de las Leyes de Burgos de 1512 y de Valladolid de 1513, está muy lejos de Vitoria (25).

Por esto mismo, es más sorprendente la *transformación ideológica* que vamos a contemplar en España, gracias a Vitoria, que modela el Renacimiento teológico español y la conciencia cristiana de nuestros gobernantes, siempre dispuestos a oír las voces de la justicia y del Derecho. *En pocos años España supera ampliamente la ideología medieval* y pasa a ser la Nación más poderosa y culta de Europa, del mundo. El hecho y el tránsito es tan natural y rápido, que cuando un español, como Sepúlveda, vuelve de Italia, donde reside muchos años, a su Patria, con ideas aprendidas allí, de canonistas y teólogos despistados, nos parece una inteligencia en retraso. La evolución ideológica no se detiene, aunque al enterrar ciertas ideas *se sacrifiquen* los intereses materiales de España. Nuestros teólogos, con Vitoria y Domingo de Soto a la cabeza, dan un gran ejemplo de soberana independencia y de amor a la verdad, rechazando las teorías teocráticas e imperialistas. El Emperador era Rey de España y las Bulas de los Papas favorecían el imperio español. Nada les detiene, pero el Emperador no se enoja; el Papa y la Inquisición aplauden su defensa de la libertad de conciencia en los indios y en judíos e infieles de todas clases.

El proceso de este admirable y sorprendente cambio lo vemos nosotros no sólo en el triunfo de la verdadera Teología, con los grandes principios y postulados que nos son ya conocidos, sino *en el espíritu cristiano* que animó a nuestros Reyes desde el primer momento. Las *Reales Cédulas* de Isabel la Católica son vitorianas antes de Vitoria; la Madre de América, como verdadera madre, como todas las madres, vió en los llamados indios a unos nuevos hijos y súbditos, sin reparar

(25) *Ibid.*, cap. 4, pp. 286 y ss. Aquí exponemos la sentencia de Matías de Paz, O. P., que publicó su tratado *De Dominio Regum Hispaniae super Indos*, impreso por el P. Vicente Beltrán de Heredia, O. P., en el ARCHIVUM FRATRUM PRAEDICATORUM, t. III, pp. 133-183, Roma, 1933. Con él y a su lado exponemos las opiniones del P. Mesa, O. P., las de los nominalistas Mayr y Almain, y las de Cipriano Benet, O. P., español residente en Roma y por lo mismo despistado en esto, con las de los célebres dominicos italianos Silvestre Prieras, el Ferrariense, y los aciertos de Cayetano.

en si eran hermosos o feos. Lo demás lo hicieron *los misioneros y teólogos*, siempre *respetados y atendidos por nuestros Reyes y gobernantes*. No se olvide que entre los Confesores de nuestros Reyes figuraron muchos Dominicos, entre ellos el que fué después Cardenal y Presidente del Consejo de Indias, García de Loaysa, seguido de Diego de S. Pedro, y los máximos teólogos, Pedro de Soto y Domingo de Soto, que lo fueron del Emperador Carlos V (26).

Recordamos esto porque todos los escritores reconocen que corresponde a la Orden Dominicana el alto honor de ser *la primera* que abrió el camino de *la nueva Teología y del nuevo Derecho*. A fuer de sinceros debemos confesar que sin la valiosa aportación de los Dominicos, *teólogos y misioneros*, no es posible explicar el Renacimiento teológico y teológico-jurídico español y las Leyes de Indias. «*A no ser por el casi revolucionario empuje de los Dominicos de la Española*», dice Altamira (27), hubiesen tardado en surgir las Leyes de Indias. Se refiere a la célebre protesta del P. Antonio de Montesinos. Cuando Diego Colón y demás autoridades fueron a protestar a la choza-convento de aquella primera comunidad de Dominicos en el Nuevo Mundo, en la Española, el Superior, el santo Pedro de Córdoba, les pudo decir tranquilamente que lo predicado por el P. Montesinos reflejaba exactamente el pensamiento de toda aquella pequeña comunidad, que había deliberado antes sobre todo. Un escritor cubano glosa este episodio con las siguientes palabras: «*En aquellos momentos solemnes, en la humilde residencia de unos oscuros frailes surgía un Derecho nuevo. Un Derecho de profunda raíz teológica*» (28).

Nada más exacto. El P. Montesinos plantea bien el problema y Vitoria podía seguir esa ruta sin vacilar. Nótese las expresiones de

(26) Los más identificados con el Emperador Carlos V son, sin duda, el que fue General de la Orden Dominicana y Cardenal, Presidente del Consejo de Indias, García de Loaysa, y el casi Confesor vitalicio, pues así lo llaman (1542-1558), Pedro de Soto, O. P. Véase nuestra obra *El Maestro Pedro de Soto y las Controversias Político-Religiosas en el siglo XVI* (dos vols.).

(27) RAFAEL ALTAMIRA: *El texto de las Leyes de Burgos de 1512*, en la REV. DE HISTORIA DE AMÉRICA, n. 4, pp. 67-68, dic. 1938.

(28) JOSE M.^a CHACÓN Y CALVO: *La experiencia del indio. ¿Un antecedente a las doctrinas de Vitoria?* (Conferencia). En el ANUARIO DE LA ASOCIACION FRANCISCO DE VITORIA, V, (1932-3), p. 224. Sin ser teólogo vio con gran claridad el ilustre escritor cubano. Refiriéndose a la entrevista histórica nos dice: «Este es el primer escenario (la choza de los Dominicos) del primer proceso instruido a la conquistista». Por eso reclama para España la gloria de presentar «el único caso» en la historia del Mundo, de una Nación que por sí misma revisa su obra con un verdadero examen de conciencia. Véase el *Cedulario Cubano*, editado por el mismo autor, que comprende las primeras Reales Cédulas de Isabel la Católica, y lleva una hermosa *Introducción* de Chacón y Calvo.

Montesinos: «¿Estos no son hombres...? ¿No tienen ánimas racionales...? ¿Con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansos y pacíficos...?» (29). Es evidente que Montesinos señala certeramente, como si fuese un consumado teólogo, la clave de las verdaderas soluciones. Al fin procedían de Salamanca y Avila; revelan una sólida formación teológica. Es como si dijeran: *Son hombres*; debemos, pues, *conceder* a estos indios del Nuevo Mundo los Derechos y Deberes *naturales*, inherentes a la persona humana, con los demás derechos humanos propios del ser racional. La base y el punto de arranque no podían ser mejor elegidos; *todos los Derechos y Deberes nacen y se desenvuelven en función del Hombre*, hecho a imagen y semejanza de Dios, *naturalmente social, con un alma inmortal y con destinos eternos*. Ya veremos cómo Vitoria sabe avanzar por esta ruta de orden natural, *la más fecunda* bajo la pluma del dominico burgalés, y base inmediata de los principios y conclusiones que conducen al nacimiento del Derecho Internacional.

Con los misioneros Dominicos está también el Maestro General de la Orden, que los había enviado. Por aquellos años imprimía el célebre Cayetano sus comentarios a la *Summa Theológica*. No es que trate expresamente de las controversias de Indias, ni de los problemas planteados por el descubrimiento del Nuevo Mundo; redactó, sin embargo, según nos refiere Las Casas, su comentario a la 2. 2, q. 66, art. 8, teniendo en cuenta los informes y el relato del P. Jerónimo de Peñafiel, O. P., que le visita en Roma. Reflejaba el dominico español los informes del P. Pedro de Córdoba y del P. Antonio de Montesinos. Pensase o no en América, lo cierto es que Cayetano se muestra fiel intérprete del Doctor Angélico en estos problemas teológico-jurídicos. Da al Papa lo que es del Papa, contra el nominalista y conciliarista Almaino, constituyéndose en uno de los grandes defensores del Papado, y no tolera, siguiendo a Santo Tomás, que el Bautismo y la fe se impongan por la fuerza contra Scoto. Su comentario a la 2. 2, q. 66, art. 8,

(29) El relato es de Bartolomé de Las Casas, en su *Historia de Indias*; lib. II, caps. 3 y 4. Era entonces Las Casas simple sacerdote, y tenía también encomiendas, con los indios necesarios a su servicio. Trató íntimamente a los primeros Dominicos, y de este trato vino su cambio y conversión, aunque antes se negó alguno a confesarlo, como él refiere, y acabó siendo el más decidido enemigo de las encomiendas. Años después, a los 48 de edad, ingresó en los Dominicos. Al discutido y bastante mal comprendido Las Casas dedicamos en *La Teología y los Teólogos-juristas...* el cap. último, de más de cien páginas, comparándole con el despidado Sepúlveda, amamantado en Italia, gran humanista y poco versado en estas materias teológico-jurídicas.

será repetido y aprovechado después por todos. Por su importancia debemos concederle más atención.

Fiel Cayetano, como buen tomista, a los Derechos y Deberes del orden natural, pues «*gratia perficit, non destruit naturam*» y «*ordo gratiae perficit, non dissolvit ordinem naturae*», como se complace en repetir con el Santo, sin mengua de los Derechos y Deberes de la Iglesia y de los Príncipes cristianos, distingue *tres clases de infieles* al exponer la cuestión y el artículo señalado por Las Casas, es decir, la 2. 2, q. 66, art. 8. Hay infieles, nos dice Cayetano, que «*de iure et de facto*» son súbditos de los Príncipes cristianos. Es el caso de los judíos, moros y de otras religiones que viven en tierras de cristianos. Es evidente que deben sujetarse a las leyes comunes de la Nación y los Príncipes cristianos pueden promulgar las que crean convenientes, incluso a favor de la fe cristiana, pero sin imponerla por la fuerza a los infieles. Hay otros infieles que «*de iure*» son súbditos de los Príncipes y Reyes cristianos, pero «*de facto*» no les están sometidos. Es el caso de los que ocupan tierras *arrebatadas* a los cristianos. Respecto de éstos hay que advertir que ya no son solamente infieles, sino enemigos declarados, («*hi non solum sunt infideles, sed hostes christianorum*»), y por lo mismo pueden declararles la guerra; es la guerra de reconquista, con todas sus consecuencias.

Hay otra *tercera clase* de infieles, y es la que aquí nos interesa de un modo especial, *con los cuales nunca tuvimos relación*; han vivido y viven una vida independiente de los pueblos y Reyes cristianos. Estos «*nec de iure nec de facto subsunt secundum temporalem iurisdictionem Principibus Christianis*». Era el caso de los indígenas del Nuevo Mundo, que no eran ciertamente los únicos. Cayetano expone su doctrina de un modo general, sin citar para nada el Nuevo Mundo, pero su doctrina viene como anillo al dedo, y por eso no es extraño que sea citado por todos los teólogos-juristas españoles. Empieza Cayetano por afirmar que los Príncipes de estos infieles son legítimos señores de los pueblos, y que por la infidelidad no dejan de ser dueños de sus tierras y haciendas. Para probarlo le basta recordar el principio de Santo Tomás (2. 2, q. 10, art. 10), que nos es conocido: *el derecho divino no anula el derecho natural y humano*. No será, por lo tanto, lícito a ningún Rey, ni al Emperador, ni al Papa, declararles la guerra para ocupar sus tierras y someterlos a su poder temporal. No hay, por el mero hecho de ser infieles, *causa justa* para la guerra, pues Cristo, a quien fué dada toda potestad (*cui data est omnis potestas in caelo et in terra*), nos envió a

conquistar el mundo para la fe, no con ejércitos de soldados, sino con predicadores, (*sicut oves inter lupos*), y sin temor a los lobos. No vale aducir los ejemplos del Antiguo Testamento, pues Dios tiene un dominio y señorío que no tenemos los hombres. Dios podía legítimamente castigar a los pueblos que se oponían al paso de su pueblo y a sus planes divinos. De esto se infiere que pecaríamos gravemente si pretendemos difundir la fe *por esta vía de las armas*, no concurriendo otros motivos. No seríamos sus legítimos Señores y Príncipes; cometeríamos un grave latrocinio, y surgiría la obligación de restituir. *A esta clase de infieles debemos enviarles buenos y santos predicadores*, para que, con la palabra y con el ejemplo, los conviertan al Señor; pero no les enviemos a quienes los opriman, les roben sus haciendas, los escandalicen y los conquisten con las armas (30).

Se comprende fácilmente que agradase esta doctrina a un Las Casas, después de haber abandonado sus encomiendas y de haberse convertido a la causa defendida por los Dominicos, en cuyas filas acaba por ingresar, al frisar en los cuarenta y ocho años. El lector comprenderá también que con esta doctrina de Cayetano, Maestro General de la Orden Dominicana y luego Cardenal, más las de Santo Tomás y las de Juan de Torquemada, sin olvidar las de Aristóteles y sucesores, tenía Vitoria una serie de principios y postulados que le permitían elaborar su sistema teológico-jurídico, encuadrándolos dentro de su nueva concepción de la *Communitas naturalis Orbis*, aparte del *concepto cristiano del Hombre* y la *jerarquía* entre los Derechos. Estos son los autores más citados en las *Relecciones*, como ya advertimos.

V

Lo que el Maestro Francisco de Vitoria añadió. Cómo se elabora su sistema teológico-jurídico, y cómo da vida y contenido al Derecho de Gentes y al Derecho Internacional positivo. Importancia de su concepto de la "Communitas orbis" y del "concepto cristiano del Hombre", con sus Derechos y Deberes. Otros principios que le sirven de base. Síntesis de su doctrina y sus virtualidades

Supuestas y conocidos estos antecedentes, ya podemos descender al examen directo de las ideas y doctrinas de Vitoria. *¿Qué añadió Vitoria y cómo llega a la elaboración de su sistema teológico-jurídico?*

(30) Para más detalles, *La Teología y los Teólogos-juristas...*, cap. 4, páginas 298-308.

¿Cómo nace el Derecho Internacional en la mente de Vitoria? No creemos sea difícil la respuesta para quien conozca a fondo los escritos del Maestro de la Universidad salmantina y sepa captar los principios y postulados, que se van revelando aquí y allá, y sirven de engranaje a las distintas proposiciones y conclusiones. Para que el lector pueda penetrar más fácilmente en el pensamiento vitoriano, *queremos adelantar algunas consideraciones y una breve exposición de su sistema*, que nos allane el camino de nuestro intento principal en este trabajo: *descubrir y señalar las Rutas del Derecho Internacional en la mente de su Fundador*, analizando sus *Relecciones* al detalle.

Empecemos por conceder, de buen grado, que no es despreciable la herencia recibida por Vitoria, principalmente por la vía aristotélico-tomista. *A pesar de esto*, creemos sinceramente que *para dar vida* al Derecho Internacional de todos los tiempos, fué necesario que Vitoria se impusiera y llevase a cabo *una revisión total* de aquellos vallose, remontándose a una *nueva concepción* del Universo, de la vida social del hombre, en sus orígenes y en su historia; era necesario *una nueva concepción* de la Humanidad, como agrupación *natural* de todos los Hombres; era preciso revisar los orígenes de los pueblos y Naciones, con las causas que determinaron su nacimiento y evolución; era imprescindible *revalorizar el concepto cristiano del Hombre*, desentrañando todas sus virtualidades; *en suma*, el Fundador del Derecho Internacional *no podía llevar a cabo su magna obra sin revisar todos los Derechos y Deberes del Hombre*, como ser individual y como ser social, en todos los momentos, en todos los climas y dentro de toda clase de sociedades, para coordinarlos, teniendo en cuenta la *jerarquía* entre todos los Derechos y Deberes, *dentro de una nueva y amplia concepción del Universo, del Mundo entero*, albergue *natural* del Hombre, *de todos los Hombres*. En una palabra, era preciso una nueva concepción de la *Communitas naturalis Orbis*, que vivificase y articulase *entre sí* todos los principios y postulados heredados del pasado. No puede olvidarse que las ideas, principios y postulados, carecen de la fecundidad necesaria cuando se presentan dispersos y aislados; *se revalorizan* al ser encuadrados dentro de un sistema, sin quiebras, ni cisuras. Apenas hay autor que no nos ofrezca alguna idea aislada, digna de ser tenida en cuenta; pero no en todos tenemos un verdadero sistema, plétórico de virtualidades. El Maestro Vitoria tuvo el acierto de elevarse sobre el confucionismo reinante; supo poner orden en todo; *supo trazar las rutas de un nuevo sistema* que nos dió la nueva rama de la ciencia del Derecho: *el Derecho Internacional de todos los tiempos*.

Para llegar y dar cima a esta revisión, empieza Vitoria por anular los principios de la teoría imperialista, ya en quiebra, y los postulados de la teoría teocrática. Cabe y es posible, en el orden teórico, una Monarquía o Imperio universal, como cabe el *Orbis Christianus*, pero a ellos no se puede llegar legítimamente por las sendas señaladas por los defensores de las dos tendencias mencionadas. Es evidente que las mejores causas pueden malograrse con una mala defensa. Vitoria *allana* el camino y *lo limpia* de malezas al descartar los *siete títulos falsos*. De este modo tenemos que la *Communitas Orbis* de Vitoria nace *por la vía natural*, es algo natural, inherente al género humano, algo consustancial con la Humanidad, y se nos presenta como la *Sociedad natural y primaria del Hombre*. Al ser *natural* es también *inmutable e indestructible*, con los Derechos y Deberes *naturales* y humanos inherentes a toda Sociedad orgánica, ya se trate de la defensa de su propia existencia, ya de la *defensa* de los Derechos y Deberes de sus miembros naturales, *de todos y de cada uno de los Hombres*.

Tampoco puede confundirse la *Communitas Orbis* de Vitoria con una Sociedad de Naciones, ni puede serlo; difiere totalmente de la concepción moderna que dió vida a las dos agrupaciones o confederaciones internacionales que hemos conocido en nuestros días. La *Communitas Orbis* de Vitoria *es anterior* a toda Sociedad de Naciones, en el tiempo y en el espacio, al ser *natural*; aunque tenga funciones de un Superestado *no es el Superestado* que puede imaginar cualquier jurista de nuestros días, concibiéndolo como una obra de los hombres. Para abreviar, digamos luego que en la concepción de esta *Communitas Orbis* vemos nosotros una de las innovaciones más trascendentales del célebre dominico y *el más firme cimiento* del Derecho Internacional verdadero. La *Communitas naturalis Orbis* de Vitoria, que encierra en sus entrañas la "*potestas*" necesaria, inherente a toda *Sociedad orgánica y perfecta*, soberana y *per se sufficiens*, que reivindicará sus Derechos y Deberes cuando sea menester, en defensa propia y en defensa de sus ciudadanos, es la *Communitas vel Societas Universalis Humana*, que es *natural*, inmutable, *permanente*, *anterior y superior* a las Naciones, que *nacen en su regazo*, sin mengua del ser de la madre y de sus Derechos y Deberes, con el solo y exclusivo fin de hacer más fácil, en la práctica y realidad de la vida, la consecución de los fines de toda Sociedad, de los fines de la misma *Communitas Orbis*. Se impuso *por Derecho de gentes* la división de la humanidad en *Naciones distintas*, como se impuso la *división de la propiedad* de la tierra, en busca de una

más eficiente administración, en busca del orden y de la paz, en busca de una más directa vigilancia para el triunfo de la justicia. Pero el Derecho de gentes *no anula, ni puede anular* el Derecho natural, del que se deriva. Por esto mismo *todos los Hombres y cada uno de ellos*, sin distinción de razas y colores, son miembros *naturales* de la *Communitas Orbis*. Antes que españoles, alemanes, italianos, franceses, europeos y americanos, africanos y asiáticos, *somos ciudadanos del Mundo*, de la Comunidad Universal, de la que denominamos, en gracia a la brevedad, *Communitas Orbis*. Al pertenecer a una Nación *no se pierde* aquella ciudadanía, *ni desaparecen* los Derechos y Deberes *mutuos* entre la *Communitas Orbis* y sus miembros naturales. No se olvide esto si se quiere comprender a Vitoria cuando nos habla del *Derecho de intervención* y de otros Derechos y Deberes, al exponer *los siete títulos legítimos*, parte fundamental en sus magistrales *Relecciones*.

Si el descubrimiento del Nuevo Mundo le ayudó a Vitoria, de un modo eficaz, a *extender su visión* de jurista, *olvidándose de los limitados horizontes europeos*, su condición de teólogo le sirve para reafirmar y completar su concepción de la *Communitas Orbis*, de la Comunidad Universal del género humano, añadiendo a los relatos bíblicos la base filosófica y teológica que los hace fecundos, trocándolos en firmes pilares de las nuevas construcciones jurídicas. Para una inteligencia preparada y despierta como la de Vitoria, es indudable que los encantadores relatos bíblicos sobre la creación de todas las cosas, sobre la creación del Hombre y de todos los seres que pueblan la tierra y el firmamento, amén de la historia de Adán y Eva, del diluvio, de la multiplicación de los hombres, de su dispersión por la tierra, de la separación pacífica de Abraham y Lot..., le prestaba una amplia visión de los planes de Dios, de los destinos del Hombre, de la vida humana, de la vida social, familiar y civil, plétórica de virtualidades. La *Biblia* nos presenta al Hombre como *Rey de la creación*, con un señorío *natural* sobre todas las cosas y seres inferiores, que fueron creados para su servicio. Díjase que Dios traspasó al Hombre su Señorío, haciendo del Hombre, creado a su imagen y semejanza, el verdadero *Vicarius Dei* en el mundo, según la expresión del Doctor Angélico. *El Teólogo hará lo demás*; la Teología es la ciencia de la revelación.

«Díjose entonces Dios, leemos en el Génesis, I. 26-30: Hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza, para que domine sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo, sobre las bestias, y sobre toda la tierra y cuantos animales se mueven en ella. E hizo Dios al hombre

a imagen suya, a imagen de Dios lo hizo, y los hizo macho y hembra ; y los bendijo Dios diciéndoles : Creced y multiplicaos, henchid la tierra ; sometedla y dominad sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo, y sobre todo cuanto vive y se mueve sobre la tierra. Dijo también Dios : Ahí os doy cuantas hierbas de semillas hay sobre la faz de la tierra toda, y cuantos árboles producen fruto de simiente, para que todos os sirvan de alimento. También a todos los animales de la tierra, y a todas las aves del cielo, y a todos los vivientes que sobre la tierra están y se mueven, les doy para comida cuanto de verde hierba la tierra produce»...

Después del diluvio vuelve Dios a conceder al Hombre, en la persona de Noé, el mismo Señorío y dominio sobre todas las cosas. «Bendijo Yavé a Noé y a sus hijos, diciéndoles creced y multiplicaos y llenad la tierra ; que os teman y de vosotros se espanten todos los animales de la tierra y todas las aves del cielo, todo cuanto sobre la tierra se mueve y todos los peces del mar ; todos los pongo en vuestra mano. Cuantos animales viven y se mueven os servirán de comida ; todo os lo entrego, así como las hierbas y legumbres»... «Vosotros, pues, creced y multiplicaos y henchid la tierra y dominadla». (Gen., IX. 1-3, 7). A continuación tenemos los relatos de la dispersión de los hijos de Noé ; se multiplican ellos ; se multiplican sus ganados, sus riquezas... En el capítulo XIII del mismo Génesis tenemos el relato de las contiendas entre los pastores de Abraham y Lot, con la separación amistosa de los dos. «Dijo, pues, Abraham a Lot : Que no haya contienda entre los dos, ni entre mis pastores y los tuyos, pues somos hermanos. ¿ No tienes ante tí toda la región ? Sepárate, pues, de mi, te lo ruego ; si tú a la izquierda, yo a la derecha ; si tú a la derecha, yo a la izquierda»... (Gen., XIII, 8-9). Se inicia la división de la tierra ; pero no todo será dividido. (Seguimos la edición de Nacar-Colunga, en la BAC.).

El tránsito de estos relatos bíblicos al concepto de Vitoria sobre el *dominio* del Hombre, según la expresión clásica entre los teólogos, sobre toda la tierra y sobre todos los seres inferiores, es facilísimo. Se trata, en el sentir de Vitoria y demás teólogos, con el Doctor Angélico a la cabeza, *de un dominio y de un Derecho natural*. No es necesario advertir que al escribir nosotros *natural* damos a esta palabra todo el contenido que le presta el tecnicismo de nuestros clásicos. Decir *natural* vale tanto como algo *inherente e inseparable* de la naturaleza : vale tanto como algo *común* a todos y cada uno de los Hombres, ya sean blancos o negros, cultos o salvajes, cristianos o infieles ; vale tanto

como algo *permanente* y *subsistente* en todos los climas, en todos los tiempos y en todas las organizaciones humanas. Filosofando ya sobre esto, diríamos también con los teólogos-juristas: los Derechos y Deberes *naturales* del Hombre son *iguales* y *comunes* a toda clase de hombres, y no se dan, ni se quitan por el pecado, como advirtió Santo Tomás, como no se dan, ni se quitan por la cultura, por la infidelidad, por el color de la piel, ni por la fe cristiana... Son Derechos y Deberes que nacen con la *naturaleza racional* del Hombre; son *inherentes* a la persona humana.

Con estos elementos perfila Vitoria su concepto de la *Communitas Orbis*, Sociedad *natural* y *primaria* del Hombre, que nace con nosotros y se nos impone como algo necesario a la vida humana, al desarrollo y perfección integral del Hombre. Por eso decimos que es el Hombre *naturalmente social*. Nacemos y somos ciudadanos naturales y permanentes de esta *Communitas Orbis*, y dentro de ella y con ella estamos en posesión de todos los Derechos y Deberes naturales, que *jamás se pierden*, como no se pierden los de carácter individual.

Pero esta sociabilidad *natural* del Hombre y este dominio *natural* sobre todas las cosas y seres inferiores, *no anula* uno de los dones más preciosos del hombre, su libertad, *su poder razonador*, para examinar y ver *los modos y medios más adecuados* al fin que se persigue. Dios dotó al hombre de inteligencia y voluntad; Dios da al hombre el Señorío universal sobre toda la tierra; pero *no le señala el modo* de hacer efectivo ese dominio y ese Señorío; Vitoria, como Santo Tomás y otros teólogos, razonan de esta manera ante los relatos bíblicos y *ante la naturaleza humana*, y se preguntan cuál será *el medio más adecuado* al fin de la sociedad, al fin del hombre... También razona la Humanidad, la *Communitas Orbis* con su razón *colectiva*, con sus acuerdos colectivos, tácitos y virtuales, con frecuencia, sin necesidad de parliamentos, ni asambleas... *Iure gentium* se impone la *división* de la propiedad, de la tierra, de los campos, como se impone la *división de la Sociedad* en distintos pueblos y *Naciones*. Nótese cómo el Doctor Angélico justifica esta división genérica de la propiedad *con tres comparativos*: Dividida la tierra, escribe, y cultivando cada uno su lote, su parcela, hay *más diligencia, más orden y más paz*. Abraham dijo prudentemente a Lot: si tú vas por la derecha, yo iré por la izquierda, o viceversa. Multiplicados los hombres, *la razón natural* nos dice a todos que no es posible el gobierno de todo el género humano por una sola autoridad... Vitoria, como Santo Tomás, pone a cuenta del *Derecho*

de Gentes estas dos divisiones fundamentales en la organización social de la Humanidad, dentro de la *Communitas Orbis*, que nacen y se desarrollan mediante los acuerdos *colectivos*, explícitos o implícitos, sin necesidad de asambleas y parlamentos; pero que *son obligatorios y valederos* en todas las partes. El Derecho *positivo* vendrá luego a *concretar* más estas divisiones *genéricas*, impuestas de antemano *Iure gentium*. Así como el *Ius naturale* nos confiere el dominio *radical* sobre las cosas y seres inferiores, de tal manera que sin faltar a ninguna ley divina y humana podemos cazar, pescar, trabajar y explotar la tierra para nuestro sustento y recreo, así el *Derecho de gentes* nos señala e impone la división y distribución de algunas cosas, *no de todas*, en aquellos casos en que la división se revela necesaria y conveniente, dada la condición humana, el egoísmo y las pasiones del hombre, que le dominan con frecuencia. Pero el Derecho de gentes no descende a fijar las lindes de la tierra, de modo que podamos decir ésta es tuya y ésta mía, como no determina las fronteras de las Naciones, que han ido surgiendo, ni las relaciones particularizadas y concretas que deben existir entre las Naciones. Esta labor pertenece al Derecho civil positivo, dentro del régimen interno de las Naciones, y al Derecho Internacional positivo, dentro del orden universal, determinando las normas concretas que han de regular las relaciones mutuas entre los distintos pueblos.

No debe olvidarse, sin embargo, que *ni el Derecho de gentes*, ni el Derecho positivo civil, nacional o internacional, *ni el mismo Derecho positivo divino*, en el que se funda la Iglesia de Cristo, *pueden anular nunca* los Derechos y Deberes *naturales* del Hombre y de la *Communitas Orbis*. Es aquí donde debemos intercalar *la jerarquía entre todos los Derechos y Deberes*, columna vertebral del sistema teológico-jurídico de Vitoria. Ahora bien, los Derechos y Deberes nacidos al amparo del Derecho de gentes se nos presentan con caracteres especiales, habida cuenta de la condición del mismo Derecho de donde proceden; tienen casi la misma inmutabilidad y permanencia de los Derechos y Deberes naturales, y no pueden ser anulados por nadie. Todos los pueblos y Naciones deben respetarlos, al dar vida a las normas positivas que regulan la convivencia nacional e internacional. La razón es clara. En buena Filosofía y según la doctrina de Santo Tomás, de Vitoria y de los Teólogos-juristas españoles, el Derecho de gentes es un *Derecho intermedio* entre el Derecho natural y el positivo civil, que se deriba del natural *a modo de conclusión*, con caracteres de universal-

dad. En otros términos: los postulados del Derecho de gentes *no se nos imponen* respondiendo a una necesidad *absoluta*, ni afectan a materias tan necesarias que no admitan cambios, en ningún caso, ni se refieren a cosas *per se* buenas o *per se* malas, como acontece con el Derecho natural; *pero si responden a exigencias de carácter universal*, que se dan "*ferre semper*", y por lo mismo *no toleran* violaciones y cambios *sin grandes trastornos* en la vida social y humana del Universo, y *sin poner en peligro* la subsistencia de la misma Sociedad humana, y el respeto y vigencia de los Derechos y Deberes *naturales* de todo orden. Por eso hay teólogos, como Domingo de Soto, que no admiten la dispensabilidad en los postulados del Derecho de gentes, y la consideran como nula, si se llegase a tal violación (31). Sería un crimen de Estado, un crimen social y de fatales consecuencias. Es el caso del comunismo integral, es el caso de tantas violaciones presenciadas por todos en tiempos de guerra y en la misma paz, que están pidiendo una revisión de las normas internacionales. Para ser exactos, nosotros excluiríamos de los postulados del Derecho de gentes algunos ejemplos clásicos, fruto de antiguas costumbres paganas y bárbaras, incompatibles con el espíritu cristiano y humano.

De esto se infiere cuáles son *las rutas* que deben jalonar el nacimiento de toda clase de Derechos positivos, ya sean de carácter nacional o internacional. No hay, ni puede haber verdadero Derecho, al violar los postulados del Derecho natural y de gentes. Al analizar los títulos legítimos de Vitoria, veremos cómo surgen al amparo de esta doctrina, en su mayor parte, y sobre todo los que surgen *por la vía natural*. En los razonamientos de Vitoria es fácil advertir cómo se conjugan el derecho natural a la vida y a los medios de subsistencia, el dominio natural sobre las cosas y seres inferiores, el derecho de ciudadanía universal, inherente a todos los hombres, como miembros natos y permanentes de la *Communitas Orbis*; el derecho a la libertad, física y moral; los Derechos y Deberes, que, en gracia a exactitud y a la brevedad, hemos llamado *Ius discendi et docendi veritatem, Ius credendi et profitendi veritatem, veram fidem, veram Religionem*. Con ellos van otros Derechos y Deberes naturales y humanos, que Vitoria sintetiza en el *Ius peregrinandi*, como ciudadanos del mundo, por todas las partes, en buena armonía con el Derecho a la navegación y al comercio, siempre que se haga sin perjuicio de los Derechos legítimos de

(31) Véase nuestra obra *Domingo de Soto y su Doctrina Jurídica*, cap. 7, pp. 301-315; y antes, cap. 4 pp. 183-206 (2.^a ed.). Puede verse también RAIMUNDO PANIKER: *Patriotismo y Cristiandad*, Ed. Rialp, Madrid, 1961.

los otros hombres. En otros términos: teniendo a la vista *la jerarquía* entre los Derechos y Deberes, podemos saber en cada momento cuáles *deben prevalecer* en caso de conflicto. En el encuentro entre dos Derechos vence el más fuerte; el natural vence a todos, y tras el natural va el Derecho de Gentes, quedando en último lugar el Derecho positivo civil, ya sea de carácter nacional o internacional. Para Vitoria los intereses del mundo internacional, en cuanto incluyen el bienestar de la *Communitas Orbis*, tienen una primacía innegable, como veremos.

Por otra parte, al agruparse los hombres en una sociedad determinada, al ser miembros de una Nación, *no se pierde* ninguno de los Derechos naturales del Hombre, de carácter individual, ni como miembro de la Comunidad Universal, o de la Sociedad familiar. El Hombre es *naturalmente* social, repite Vitoria, con Aristóteles y Santo Tomás, pues su condición y sus necesidades *le imponen*, le impuso Dios al crearlo así, la *convivencia* social, como *medio* necesario y *adecuado* a su desenvolvimiento y perfección integral, bajo todos los aspectos. *No va, sin embargo, a la sociedad para su destrucción*, para su aniquilamiento moral, físico o intelectual, *ni para anular su personalidad*, con todos sus Derechos y Deberes naturales; al contrario, la Sociedad, con todos sus poderes, los Estados y Gobiernos de los pueblos y Naciones deben estar al servicio del Hombre, deben ser su amparo y ayuda, para que todos y cada uno de los ciudadanos lleguen a su perfección integral, dentro de lo posible y hacedero. Cuando los Teólogos-juristas repiten a coro: los Reyes son para la Nación, no la Nación para los Reyes, querían decir que *todos los poderes públicos están al servicio del Hombre*, y ésta es la razón de su existencia. Es el Hombre el que se salva o se condena; todo Hombre tiene un principio y un fin, con sus Derechos y Deberes, *anteriores y superiores* al Estado. *No anulamos* por esto los Derechos y Deberes del Hombre, como ser social y respecto de la Sociedad, respecto de la Patria, de la nación a que pertenece y del Estado o Autoridad que la gobierna; *establecemos* solamente *el orden jerárquico* que debe existir, en buena filosofía y en buena Teología, entre los distintos Deberes y Derechos. Vitoria no olvidaba la sentencia de Santo Tomás: *el hombre se ordena*, sí, a la sociedad; es *naturalmente* social, pero *no se ordena* a ella «*secundum se totum et secundum omnia...*» (32). Hay en el Hombre, en todo Hombre, un coto cerrado

(32) DIV. THOMAS: *Summa Theolog.*, I-II, 21, 4. En la respuesta a la tercera objeción, nos regala este principio de gran alcance: «*Homo non ordinatur ad communitatem politicam secundum se totum et secundum omnia... Sed totum quod homo est, et quod potest et habet, ordinandum est ad Deum*».

a toda potestad civil y humana ; es el coto de la conciencia individual, es el coto formado por los Derechos y Deberes naturales, de carácter individual, anteriores y superiores al Estado.

No son de menor importancia otras consecuencias que deben deducirse, *supuesta la jerarquía entre los Derechos*. Siendo la división de la propiedad y la división del mundo en Naciones diferentes fruto de acuerdos tácitos, implícitos, impuestos por el Derecho de Gentes, que no pueden anular los Derechos *naturales* de todo orden, síguese que ni la Comunidad Universal perderá sus Derechos y Deberes naturales, ni tampoco los perderá el Hombre, miembro nato de esa Comunidad primera y natural, que no se destruye al dividirse la Humanidad, formando Naciones diversas. En otros términos, el Hombre, todo Hombre, *no deja de ser ciudadano del mundo*, sin límites de fronteras; al ser español, inglés, europeo y americano... *Tampoco* pierde ese *dominio genérico*, ese derecho de propiedad genérico, que como Hombre tiene a toda la tierra, a todos los seres inferiores, *sin fronteras*, pues se trata de Derechos y Deberes *naturales*, concedidos por Dios a todos y cada uno de los Hombres, en cuanto Hombres...

Por razones semejantes los Estados nacionales y Naciones soberanas e independientes *no pueden olvidarse* de sus Deberes respecto de la Comunidad Universal, de la *Communitas naturalis Orbis* de Vitoria, ni de los Derechos y Deberes que se refieren a sus ciudadanos, a los súbditos propios, a los Hombres que son miembros de cada Sociedad nacional. En otros términos: *No hay soberanías nacionales absolutas, ni la separación entre los pueblos debe de ser algo infranqueable. Todos los Estados deben de estar*, en su orden y a su modo, dentro de lo posible, *al servicio de la Comunidad Universal, como deben de estar, a la postre, al servicio del Hombre...*

Una prosperidad social y colectiva, estatal, que *no llegue* a los ciudadanos, a todos los ciudadanos, dentro de lo posible y en su medida, sería algo *contra naturaleza y tiránica*. Es lo que parece ser el ideal de Rusia, anulando toda libertad. Los Derechos y Deberes naturales del Hombre son algo sagrado, que toda *potestas* humana debe respetar y defender. Cuando las Naciones y Estados *no cumplen* con estos Deberes primordiales, razón de su existencia, *surge* el Derecho de rebelión, como *surge* el Derecho de asilo, el Derecho de emigración y el Derecho de intervención. El hombre, ciudadano del Mundo primariamente, miembro de la Comunidad Universal, no pierde, ni se despoja de sus Derechos y Deberes naturales al formar parte de una Na-

ción determinada, que nace y se forma para conseguir más fácilmente el bienestar y el fin del Hombre. *Al no cumplir* su Nación, la Nación particular a que pertenece, sus deberes respecto de sus ciudadanos, al trocarse en verdadera tiranía, *reaparecen* los Deberes de la Comunidad Universal, encarnados en los restantes Estados y Gobiernos del Mundo, que deben intervenir, *auctoritate totius Orbis* en defensa del ciudadano inocente, del Hombre tiránicamente perseguido. Tendremos en este caso extremo *el Derecho de asilo* por parte del ciudadano del Mundo, que no puede verse libre del tirano de su Patria de otro modo, y *el Deber* de conceder ese asilo por parte de la Nación requerida; *auctoritate totius Orbis*, de la cual participa como miembro principal del mismo, interviene esa Nación en defensa del ciudadano de la Comunidad Universal, que es también súbdito suyo en estos casos. Las soberanías nacionales *no pueden servir* para amparar el crimen y las tiranías. *No se olvide* esto si queremos *comprender* algunos de los *títulos legítimos de intervención* en el Nuevo Mundo, en defensa de los Derechos y Deberes *de los indios*, ya fuesen de orden humano y natural, ya de orden espiritual. Los sacrificios humanos a los dioses, la injusta persecución de los convertidos a la fe cristiana, con otras violaciones de los Derechos y Deberes naturales *de los indios*, daban derecho *a los españoles a intervenir* en defensa de los *inocentes* perseguidos, como podían intervenir para defender sus Derechos y Deberes, como ciudadanos del Mundo y como Hombres.

En suma, el Derecho de Gentes y el Derecho Internacional *nacen* para regularizar *las relaciones de los pueblos y de las Naciones*, en la mente de Vitoria, sentando sus cimientos en el concepto de la *Communitas Orbis* y en el respeto a los Derechos y Deberes de esa Comunidad Universal del género humano, sin olvidar los Derechos y Deberes *naturales* del Hombre, bajo todos los aspectos y en todos los estados, *por ser ciudadano del Mundo siempre*, aunque pertenezca a una Nación determinada y particular. Las Naciones *nacen al servicio* de la Comunidad Universal y *al servicio del Hombre*. Concede Vitoria, y concedemos todos, a las Naciones y Estados *soberanos* el derecho a gobernarse, a elaborar sus Códigos, a organizarse, *como crean conveniente*, para el bien de los súbditos, en la paz y en la guerra. Los ciudadanos y miembros de cada Nación serán sujetos de Derechos y Deberes naturales y civiles respecto de la Patria, de los Gobernantes y de sus conciudadanos; la potestad pública, Rey o Presidente, es también sujeto de Derechos y Deberes naturales y positivos respecto de los

súbditos propios y de los extraños. Lo que *no les es permitido* a los Gobernantes de ninguna Nación, ni a la Sociedad de Naciones, es olvidarse de los Derechos y Deberes del Hombre, como ser individual y como ser social, dentro de la familia y dentro de la comunidad nacional y universal. En otros términos, *el concepto cristiano del Hombre, en todas sus dimensiones*, debe ser siempre la base de todas las elaboraciones jurídicas, nacionales e internacionales. Supuesto el concepto cristiano del Hombre, tenemos el camino abierto al triunfo de la justicia y de la paz en todo el mundo; suprimido ese concepto cristiano del Hombre, todas las tiranías nacionales e internacionales son posibles.

No sería completo este breve avance de las rutas del Derecho Internacional, según Vitoria, si no añadiésemos que el gran Maestro no se olvida del *doble fin del hombre*, de la doble potestad que le gobierna, y de la doble Sociedad a que puede pertenecer, con vigencia en el mundo, y con Derechos y Deberes sagrados, ya sean de orden sobrenatural. Vitoria era un teólogo y un teólogo no puede olvidar esto. Más de una vez dijimos que los Teólogos-juristas españoles, con Vitoria y Domingo de Soto a la cabeza, fueron grandes juristas por ser grandes teólogos. A la concepción de la Iglesia de Cristo, de la Iglesia católica, como Sociedad espiritual perfecta, *per se sufficiens*, con una soberanía *espiritual* indiscutible, sin poder temporal, pero con derecho a intervenir en las cosas materiales y temporales, cuando el cumplimiento de su misión y de sus Derechos y Deberes espirituales lo exige, siempre al servicio de Dios, del Hombre creyente y cristiano, súbdito suyo, sólo un teólogo podía llegar a ella, y no un filósofo, pues toda esta doctrina supone la revelación y los fundamentos de la ciencia teológica, de la ciencia sagrada.

¿Será posible y lícito elaborar un Derecho Internacional puramente humano, establecer las relaciones necesarias entre los pueblos y Naciones, ignorando la existencia de la Iglesia católica y los Derechos y Deberes del creyente católico...? Resueltamente y sin vacilar decimos que ni es lícito, ni debe hacerse supuesta la venida de Cristo y la existencia de su Iglesia. Al afirmar esto no tenemos solamente en cuenta *la doble personalidad del Hombre católico*, que no pierde ninguno de sus Derechos y Deberes naturales y humanos; queremos recordar también los Derechos y Deberes *naturales* del Hombre, de carácter *espiritual*. Para Vitoria, y en buena doctrina jurídica y teológico-jurídica, el *Ius discendi et docendi veritatem*, el *Ius profitendi veritatem et veram Religionem* son Derechos *naturales* del Hombre. La Iglesia católica

puede, pues, reclamar el respeto a sus Derechos y Deberes divinos y de orden sobrenatural no sólo en virtud del mandato de Cristo, Dios-Hombre y Redentor, que a todos obliga, sino también en virtud de los Derechos y Deberes naturales y humanos de sus súbditos, que son Hombres en la plenitud de sus Derechos espirituales, y que ella debe y puede defender en su nombre. Al no poderse *desdoblar* el hombre católico, no cabe duda que las relaciones nacionales e internacionales deben regularse salvando siempre los Derechos y Deberes de todos, en la mejor armonía. La Iglesia tiene, *por lo menos*, los mismos Derechos y Deberes de *cualquier Nación*, en su orden y en su campo, y no puede ser ignorada en la buena coordinación internacional, que tiene por meta, a la postre, *el servicio del Hombre*, de todos los Hombres, sin distinción de razas, colores, culturas, creencias y estados. Olvidar al católico, sería olvidar al miembro más digno; el católico, en cuanto católico, no se desliga de los deberes de ciudadano; al contrario, debe ser el mejor ciudadano de su Patria y del Mundo, como así sucede con frecuencia. El mejor ciudadano es y será siempre aquel que ve en los demás hombres a hermanos, a los que se debe amar y ayudar hasta el sacrificio. El hecho es natural. Entre todos los legisladores sólo Cristo nos mandó: *amarás a tu prójimo como a ti mismo*. Cumplida esta máxima, son fáciles las relaciones internacionales... y las otras también.

Con todo esto damos paso a la *doble vía natural y sobrenatural* de los títulos *legítimos* de Vitoria, base de su *Derecho Internacional*, como veremos.

(Continuará)

P. VENANCIO DIEGO CARRO, O. P.

De la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas